

Protocolo nacional de atención integral a las mujeres víctimas de violencia en las relaciones de pareja

Panamá

Colección Documentos de Política nº 37
Área Justicia

Protocolo nacional de atención integral a las mujeres víctimas de violencia en las relaciones de pareja

Panamá

Documento de Política nº 37
Área: Justicia



PROGRAMA FINANCIADO
POR LA UNIÓN EUROPEA

Edita:

Programa EUROsociAL
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosoci-al-ii.eu

Con la colaboración:

Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos



Instituto de la Mujer de Panamá (INAMU)



Expertise France



La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso se debe considerar que refleja la opinión de la Unión Europea.

Edición no venal.

Realización gráfica:

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Madrid, marzo 2016



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Índice

1. Introducción	5
1.1. Antecedentes	5
1.2. Contenido y alcance del Protocolo.....	6
2. Marco normativo	9
2.1. Ámbito Internacional.....	9
2.2. Ámbito Nacional	10
3. Principios rectores de la actuación interinstitucional, intersectorial y multidisciplinaria	17
4. Pautas de actuación	21
4.1. Intervención de los Servicios de Salud	21
4.2. Intervención y actuación de los Estamentos Policiales, de Seguridad y Administrativas	23
4.3. Intervención y actuación de las Instituciones Judiciales.....	27
4.4. Intervención y actuación de los Servicios Sociales (Albergues y Centros de Orientación y de Atención Integral).....	34
4.5. Intervención y responsabilidades del ámbito Educativo	37
5. Compromisos institucionales	41
6. Seguimiento y evaluación	43
Anexo 1. Acuerdo Interinstitucional	45
Anexo 2. Guía de Actuación Recomendable	49
Anexo 3. Flujo de la Información Interinstitucional.....	51
Anexo 4. Ejemplo de Modelo de Actuación - Policía.....	53
Anexo 5. Ejemplo de itinerario de las víctimas graves - Respuesta Forense	55

Anexo 6. Ejemplo de Modelo de Actuación - Salud.....	57
Anexo 7. Recaídas	59
Anexo 8. Mitos y Estereotipos	61
Anexo 9. Formulario de Evaluación del Riesgo Recomendable.....	63

1. Introducción

1.1. Antecedentes

Desde la adopción de la Convención De Belem do Pará en 1994 en el ámbito de la OEA, los Estados de la región han realizado significativos esfuerzos en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres. Este tipo de violencia, además de constituir un atentado contra los derechos humanos, es un problema de salud pública por las alarmantes cifras de daños físicos, psíquicos y muertes que arroja anualmente.

La segunda parte de la década de los años 90 del siglo pasado se caracterizó por la aprobación de normativas nacionales que visibilizaban la problemática, le concedía un reproche social y moral, dando reconocimiento a este tipo de violencia en leyes especiales incluso en los Códigos penales. En algunos casos se agravaron penas y en casi todos ellos la violencia contra las mujeres se identificó con la violencia intrafamiliar o doméstica. Se potenció el trabajo de sensibilización social, la educación en valores igualitarios y las campañas y planes nacionales para luchar contra la violencia. Ya en el nuevo siglo, estas normativas han sido objeto de revisión en algunos países. Entre los cambios más significativos se destaca la ampliación del concepto de violencia contra las mujeres, la creación de instancias especializadas, el mayor reproche penal sobre las conductas violentas y la ampliación de los mecanismos de atención a las víctimas de violencia, ofreciéndoles un estatus de mayor protección.

Este Protocolo viene a reforzar la tendencia de establecer lineamientos comunes, especialmente en lo que a atención de las víctimas se refiere.

Desde una perspectiva internacional, se enmarca en el acuerdo común entre los distintos países de la región sobre el *derecho* de las víctimas a la *atención integral* que no la revictimice y que le permita rehacer su vida. El presente instrumento nace en el marco de la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica (COMJIB) y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), con el apoyo del Programa EUROsociAL II, con el propósito de impulsar los mecanismos de protección y atención integral a las víctimas de violencia. Concretamente, el Proyecto *Violencia de género en Iberoamérica: investigación de delitos, atención a víctimas y coordinación interinstitucional*, del programa EUROsociAL II de la Comisión Europea, tiene como objetivo general

mejorar la respuesta institucional ante los delitos de violencia contra las mujeres, a través de un perfeccionamiento de la investigación de estos delitos, de la atención que se presta a las víctimas y de la coordinación interinstitucional.

En la primera fase del proyecto (2013) se promovió la elaboración y aprobación de instrumentos normativos regionales para favorecer la investigación de este tipo de delitos y la atención a las víctimas del mismo, así como su coordinación interinstitucional. En la segunda fase del proyecto (2014-2015) se adaptó los protocolos al nivel de cada país participante en el proyecto y se apostó por la formación profesional. Aquí se incluye a la República de Panamá.

Desde una perspectiva regional, compete al Instituto Nacional de la Mujer - INAMU (Ley 71, de 23 de diciembre de 2008) velar por el cumplimiento de los instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá en el ámbito de las políticas públicas que versen sobre los derechos humanos de las mujeres. Recientemente, la legislación panameña ha previsto expresamente en ley (Ley 82, de 24 de octubre de 2013, conocida como *Ley del Femicidio*) el derecho de las mujeres, con independencia de la edad, a una vida libre de violencia, así como la prevención y sanción a todas las formas de violencia contra las mujeres en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado. Para ello, ha previsto como obligaciones estatales la elaboración de *Protocolos con pautas comunes* de actuación interinstitucional así como la formación profesional continuada para la adecuada prevención, protección y atención a las víctimas (art. 15).

Por tanto, el presente Protocolo se constituye en uno de los mecanismos concretos de actuación para la atención integral de las víctimas, dando cumplimiento no sólo a la legislación nacional sino a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

1.2. Contenido y alcance del Protocolo

El presente Protocolo Nacional de Atención Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en las Relaciones de Pareja establece vías para hacer efectivo el derecho a la atención integral. Ofrece, pues, posibilidades para mejorar la aplicación de la normativa y políticas públicas nacionales en este sentido.

Para alcanzar una comprensión más adecuada del presente instrumento, definimos a continuación los conceptos más relevantes en los que se sustenta.

- a. *Violencia contra la mujer:*** Por violencia contra la mujer se entenderá lo establecido en el artículo 1 de la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, conocida como *Convención Belem Do Pará* (1994)

aprobada por la OEA. Es decir, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

- b. Relación de Pareja:** Es en el contexto de la relación de pareja donde se ejecutan la mayoría de los actos de violencia contra la mujer. La privacidad que por lo general proporciona la intimidad del domicilio y las relaciones afectivas junto a los factores que dificultan romper una relación de maltrato por la mujer, requieren una atención especial de todas las instituciones involucradas en la atención a las víctimas.

Teniendo en cuenta dicha realidad, el ámbito de aplicación del presente Protocolo es el contexto de la relación de pareja.

Por relación de pareja se entenderá lo establecido en el artículo 4, numeral 10, de la Ley 82, de 24 de octubre de 2013. Es decir, la relación interpersonal, entre hombre y mujer, hayan o no cohabitado o cohabiten, que sostienen o han sostenido una relación íntima o amorosa, o que han procreado entre sí un hijo o hija, con independencia de que sean o hayan sido cónyuges.

- c. Enfoque de Género:** A partir de la *IV Conferencia Mundial de la Mujer* realizada por la ONU, conocida como *Conferencia de Beijing* (1995), se ha asociado en el **ámbito internacional** la definición de violencia contra la mujer a la violencia de género con el propósito de demostrar su carácter estructural y universal. Al **día de hoy** contamos con un concepto cada vez más omnicompreensivo de lo que la violencia de género representa. Las relaciones de género están presentes en nuestro día a día a muchos niveles: afectivo, social, laboral, institucional, sexual etc. Todas las manifestaciones de violencia que se producen en estos contextos y que tienen como origen conductas o patrones sexistas o discriminatorios estarían englobadas dentro del concepto de violencia de género.

Debido a la fuerte influencia de la *Convención de Belem Do Pará* (1994), en Centroamérica se utiliza con mayor frecuencia la expresión violencia contra la mujer, realidad que es trabajada bajo el enfoque de género. De hecho, la *Política Regional de Igualdad y Equidad de Género del Sistema de la Integración Centroamericana* (PRIEG/SICA, 2013) expresamente prevé el enfoque de género entre sus lineamientos (Lineamiento nº8). Particularmente en Panamá, esta perspectiva ya ha sido incorporada en el art. 3º de la Ley nº 4, de 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres.

A efectos del presente Protocolo, la violencia contra la mujer bajo enfoque de género posibilita que se analicen las relaciones de poder entre los sexos, las construcciones socioculturales y representaciones sociales como las masculinidades, que legitiman el uso de la violencia como una estrategia válida para la resolución de conflictos y favorecen la sobrerrepresentación de la victimización de las mujeres. Por tanto, se parte de un enfoque relacional.

- d. Atención a las víctimas:** el conjunto de servicios de atención, de emergencia, de apoyo, de acogida y de recuperación integral, prestados bajo el principio de multidisciplinariedad e integralidad. Por tanto, tendría que incluir: la información a las víctimas, la atención psicológica, el apoyo social y acompañamiento, el asesoramiento legal, el apoyo familiar, la formación dirigida al desarrollo personal y la adquisición de habilidades en la resolución de conflictos, el apoyo a la formación e inserción laboral y el acceso a servicios social que favorezcan su autonomía.
- e. Protocolo Nacional de Atención Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en las Relaciones de Pareja:** modelo normativo de carácter regional sobre el procedimiento y servicios de atención a las víctimas de violencia contra la mujer que incluye:
- Principios rectores de la actuación interinstitucional, intersectorial y multidisciplinar.
 - Pautas de actuación en los ámbitos de la Salud, Fuerza Policial, de Seguridad y Administrativas, Instituciones Judiciales, Servicios Sociales (Albergues y Centros de Orientación y de Atención Integral) y Educativo.

2. Marco normativo

2.1. Ámbito Internacional

Las instituciones responsables de la atención integral a las víctimas deberán tomar en consideración los instrumentos normativos y acuerdos internacionales adoptados por la República de Panamá. En particular:

- *Declaración Universal de los derechos humanos* (ONU, 1948).
- *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (ONU, 1979) y *Protocolo Facultativo* (ONU, 1999).
- *IV Conferencia Mundial de la Mujer* (ONU, 1995), más conocida como *Conferencia de Beijing*, y su *Plataforma de Acción*, ratificada en Panamá a través de la Ley 17, de 28 de marzo de 2001.
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1969), conocida como *Pacto de San José*, aprobada en Panamá mediante Ley 15, de 28 de octubre de 1977.
- *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (OEA, 1994), más conocida como *Convención Belem do Pará*.
- *Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos*, aprobadas en julio de 2008 en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP).
- *Estrategia de Seguridad Centroamericana* (ESCA/SICA, 2011).
- *Declaración de Panamá "Sobre Género, Integración y Desarrollo"* (2010) y la *Política Regional de Igualdad y Equidad de Género del Sistema de la Integración Centroamericana* (PRIEG/SICA, 2013) ambas elaboradas por el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana (COMMCA).
- *Undécima Conferencia Regional de la Mujer en Brasil* (2012), más conocida como *Consenso de Brasilia*.
- *Duodécima Conferencia Regional de la Mujer en República Dominicana* (2013), más conocida como *Consenso de Santo Domingo*.
- *Tratado de la Integración Social Centroamericana* y el *Protocolo Adicional al Tratado de la Integración Social Centroamericana relativo a la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia hacia las mujeres, las poblaciones que sufren discriminación concomitante y el resarcimiento de sus derechos* recomendado y validado por

el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana (COMMCA), la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ) y el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) en Managua, Nicaragua, 30 y 31 de octubre de 2014.

2.2. **Ámbito Nacional**

En los últimos años la República de Panamá ha realizado un esfuerzo importante en el ámbito legislativo y de las políticas públicas para la prevención, atención y represión de la violencia contra la mujer así como para la protección y reparación de las víctimas. La actuación más reciente se observa con la Ley 82, de 24 de octubre de 2013, más conocida como *Ley del Femicidio*. No obstante, existe un conjunto de instrumentos normativos y acuerdos previos a dicha legislación que paulatinamente han ido incorporando los estándares internacionales definidos para la región. A saber:

- *Ley 27, de 16 de junio de 1995*, que introdujo por primera vez una normativa que tipificaba el delito de violencia doméstica y el maltrato al menor de edad, como delitos de acción pública.
- *Ley 4, de 29 de enero de 1999*, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidad para las Mujeres.
- *Ley 38, de 10 de julio de 2001*, que reformó e introdujo algunos artículos tanto en el Código Penal como en el Código Judicial en materia de violencia doméstica y maltrato al niño, la niña y el adolescente. Esta ley destaca por el conjunto de medidas de protección con las que se amplía el ámbito anteriormente existente, incluye dentro del concepto sujetos pasivos de la violencia doméstica a la pareja sentimental sin convivencia que no ha cumplido los cinco años de relación con finalidad de permanencia, también a las personas que hayan procreado entre sí a un hijo/a; a los hijos-menores de edad no comunes que convivan o no dentro de la familia, y además extiende al ámbito de violencia doméstica a las acciones delictivas aun cuando la relación afectiva haya finalizado en el momento de la agresión.
- *Ley 14, de 18 de mayo de 2007*, que adoptó el Código Penal de la República de Panamá, y sus posteriores modificaciones introducidas por la Ley 26 de 2008, la Ley 5 de 2009, la Ley 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010.
- *Ley 63, de 28 de agosto de 2008*, que adopta el Código Procesal Penal e incorpora nuevas medidas especiales de protección a la víctima de violencia doméstica y otros delitos.
- *Ley 71, de 23 diciembre de 2008*, que crea el Instituto Nacional de la Mujer.
- *Ley 82, de 24 de octubre de 2013*, conocida como *Ley del Femicidio*, tipifica el delito de femicidio y sanciona los hechos de violencia contra la mujer.
- *Diagnóstico sobre recursos institucionales existentes, costo, magnitud de la violencia doméstica, sexual y femicidio y calidad de servicios existentes en el sector judicial, policial y social en el Corregimiento de Canto de Llano, Provincia de Veraguas* (2011), con auspicio del Programa Conjunto: Alianza por una vida sin violencia – INAMU/PNUD/UNFPA/OMS-OPS.

- *Diagnóstico sobre la respuesta institucional en situaciones de violencia doméstica, sexual y femicidio, costo, magnitud y calidad de los servicios existentes en el Corregimiento de Arraiján Cabecera del Distrito de Arraiján* (2011), con auspicio del Programa Conjunto: Alianza por una vida sin violencia – INAMU/PNUD/UNFPA/OMS-OPS.
- *Estudio sobre los nudos interinstitucionales, conductas y actitudes que obstaculizan la efectiva implementación de la normativa en violencia doméstica y sexual, y poblaciones más vulnerables* (2012), elaborado por Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá (IMUP) con auspicio del Programa Conjunto: Alianza por una vida sin violencia – INAMU/PNUD/UNFPA/OMS-OPS.
- *Manual de Funcionamiento de las Casas Albergues* (2012), elaborado por el INAMU/ Dirección Nacional de Derechos Humanos con el auspicio del MEF/BID y la Oficina de Seguridad Integral/MINSEG.
- *Protocolo de Actuación Policial en materia de violencia contra las mujeres, violencia doméstica y maltrato a niños, niñas y adolescentes* (2012), elaborado por el MSP/Polici a Nacional/AECID/MEF con el auspicio del Proyecto de Actuaci on Integral con V ctimas de Violencia de G nero.
- *Directorio de Recursos de Apoyo para Mujeres V ctimas de Violencia de G nero en Panam * (2009-2012), elaborado por el INAMU/UNFPA/AECID con el auspicio del Proyecto de Actuaci on Integral de la Mujer, MP y MEF.
- *Pol tica Regional de Igualdad y Equidad de G nero del Sistema de la Integraci on Centroamericana (PRIEG/SICA)* (2013), elaborada por COMMCA/SICA.
- *Compromisos Internacionales, Regionales y Nacionales Relativos a la Violencia contra las Mujeres, Trata y Femicidio* (2014), elaborado por el INAMU/SICA/UNFPA/OIM/MAE-FI/RPB con el auspicio del Proyecto B.A.1. Prevenci n de la violencia contra las mujeres en Centroam rica.
- *Protocolo Regional para la investigaci n con perspectiva de g nero de los delitos de Violencia contra las Mujeres cometidos en el  mbito intrafamiliar* (2014 – 2015), elaborado por Ministerio P blico/Polici a Nacional con auspicio del Proyecto EUROSociAL II: Violencia de G nero en Iberoam rica: Investigaci n de delitos y coordinaci n interinstitucional.
- *Protocolo de Coordinaci n Ministerio P blico-Polici as* (2014 – 2015), elaborado por Ministerio P blico/Polici a Nacional con auspicio del Proyecto EUROSociAL II: Violencia de G nero en Iberoam rica: Investigaci n de delitos y coordinaci n interinstitucional.
- *Protocolo de actuaci n de la Unidad de protecci n a v ctimas, testigos, peritos y dem s intervinientes en el proceso penal*, del Ministerio P blico - Resoluci n 15 de 25 de marzo de 2014.
- *Manual de Normas y Procedimientos para la Atenci n Integral de la Violencia Intrafamiliar y la Promoci n de Formas de Convivencia solidaria en el Sistema Nacional de Salud*, que institucionaliza el abordaje integral de la violencia dom stica en los servicios de salud, elaborado Ministerio de Salud y el *Formulario de Investigaci n por Sospecha de Violencia Intrafamiliar*, aprobado por Decreto Ejecutivo n  664 (1998).

Este abanico de instrumentos normativos y acuerdos exigen que los servicios de atención a las víctimas tomen en cuenta las siguientes cuestiones:

a. Derechos de las víctimas. La legislación panameña ha previsto expresamente en ley un catálogo de los derechos a las víctimas. Estas tienen derecho a:

- Recibir atención integral por parte de los servicios públicos y privados.
- Recibir información sobre el lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral. Se trata de un derecho de la mujer víctima extensivo a sus familiares.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación: a sus derechos en general, a los mecanismos y procedimientos para su protección, a los mecanismos para investigación y punición de los delitos.
- Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica-legal gratuita, inmediata y especializada. Se trata de un derecho de la mujer víctima extensivo a sus familiares.
- Recibir un trato humanizado y respetuoso de su integridad y del ejercicio pleno de sus derechos, evitando la revictimización.
- Recibir un refugio seguro, digno y gratuito para ella y todo miembro de su familia que pudiera encontrarse en riesgo.
- Recibir asistencia inmediata, integral y atención multidisciplinaria (médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada). Se trata de un derecho de la mujer víctima extensivo a sus hijos e hijas.
- Recibir indemnización cuanto la atención, apoyo y recuperación integral genere costes.
- Recibir la reparación del daño: indemnizaciones económicas y medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.
- Recibir apoyo a la formación e inserción laboral.
- Acceder a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- Ser oídas personalmente por la autoridad judicial y por la autoridad administrativa competente.
- Ser asistida de un intérprete en el caso de que no hablen español.
- Decidir si pueden ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.
- En el caso de mujeres con discapacidad, privadas de libertad o pertenecientes a cualquier otro grupo de personas en situación de especial vulnerabilidad, el derecho a recibir un trato digno e igualitario, con todos los miembros de la familia, y a tener espacios adecuados y condiciones de equidad, de oportunidad y autonomía para que puedan ejercer sus derechos.
- Decidir sobre su vida reproductiva conforme a la ley, así como el número de embarazos y cuándo tenerlos.

- Dar consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual así como escoger el sexo del facultativo para la práctica de estos.
- Obtener protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones, salvo las peticiones de las autoridades judiciales.
- Participar en el proceso y recibir información sobre el estado de la causa.
- Contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.
- Ser valorada y educada libre de estereotipos de comportamiento y prácticas socioculturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

b. Justicia Penal. La legislación panameña ha incorporado una serie de novedades en el ámbito Penal, particularmente impulsadas por la Ley del Femicidio y por el Código Procesal Penal. A saber:

- La prohibición de invocar costumbres o tradiciones culturales o religiosas para impedir la investigación penal o para eximir de culpabilidad el delito de violencia contra las mujeres o cualquier persona.
- Se regula en el artículo 132-A el Femicidio, imponiendo una pena de 20 a 25 años de prisión. Por tal se entenderá la muerte de una mujer concurriendo, entre otras, la circunstancia de previa existencia de una relación de pareja o el intento infructuoso de establecer o restablecer una relación de esta naturaleza o de intimidad afectiva o cuando existan vínculos de parentesco con la víctima. Así mismo se sancionará como Femicidio la muerte de una mujer cuando el hecho se comete en presencia de los hijos o hijas de la víctima, cuando el autor se haya aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica de la víctima, cuando se haya menospreciado o abusado del cuerpo de la víctima para satisfacer los instintos sexuales, y cuando se le haya dado muerte por cualquier móvil generado por razón de su condición de mujer o en un contexto de relaciones desiguales de poder.
- Se introduce la figura de la inducción o ayuda al suicidio de una mujer mediante el maltrato.
- Se incrementa la pena del delito de lesiones cuando estas se ocasionen como consecuencia de la violencia contra la mujer.
- Se adiciona la violencia psicológica mediante el uso de amenazas, intimidación, chantaje, persecución o acoso contra una mujer o mediante la obligación a hacer o dejar de hacer, tolerar explotación, amenazas, exigencias de obediencia o sumisión, humillaciones o vejaciones, aislamiento o cualesquiera otras conductas semejantes. La pena se elevará en este caso, cuando ocasione daño psíquico.
- Se termina la polémica que la interpretación por parte de la jurisprudencia había efectuado en relación con el artículo 2 de la Ley 38 al exigir reiteración en la conducta agresiva. Conforme a la Ley de Femicidio un hecho de violencia aislado es constitutivo de delito, sin ser preciso acreditar un previo patrón de conducta violenta del varón.

- Se regula el hostigamiento con agresión física, psicológica o patrimonial contra otro miembro de la familia.
 - Se introduce la violencia económica contra la mujer por menoscabo, en distintas modalidades, de sus derechos patrimoniales.
 - Se adiciona el delito de quebrantamiento de las medidas de protección dictadas a favor de una mujer dentro de un proceso penal.
 - La prohibición de aplicar la pena de arresto de fines de semana cuando se trate de delitos contra la vida, la integridad personal, violencia doméstica y contra la libertad sexual, trata de personas, si la víctima es una mujer.
 - La prisión preventiva es aplicada en la jurisdicción administrativa de Policía y se encuentra establecida como una medida de protección según el Código Procesal Penal.
 - La posibilidad de encaminar al agresor a tratamiento terapéutico multidisciplinario.
 - De acuerdo con las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, la práctica de prueba anticipada se dará en las situaciones en que la víctima de violencia contra la mujer corra el peligro de ser expuesta a presiones mediante violencia, amenaza, oferta o promesa de dinero o beneficios análogos así como también en los supuestos en que la víctima pueda verse imposibilitada a asistir a juicio como consecuencia de la lejanía de su domicilio, la dificultad del transporte o la carencia de recursos económicos suficientes para garantizar su estadía y alimentación durante las sesiones de juicio. En todo caso, la prueba anticipada se practicará conforme a las prescripciones legales que garanticen el derecho a la defensa del agresor/posible responsable.
- c. Responsabilidad civil.** Se incorporar la reclamación de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el delito a partir de lo ordenado por el Tribunal cuando dicte sentencia. La reparación de la víctima se entiende en todo caso en sentido amplio, no meramente patrimonial, incluyendo otras formas de reparación simbólica, de cumplimiento de obligaciones de hacer y/o de no hacer o por cualquier otro medio que permita a la víctima y/o a sus familiares obtener el resarcimiento y la reparación integral del daño derivado del delito.
- d. Gratuidad.** La actuación procesal no debe causar gravamen o tasa para quienes intervienen en ella, pues el servicio de administración de justicia es gratuito, además de ser público, expedito e ininterrumpido.
- e. Sistema acusatorio.** El Protocolo se enmarca en un momento histórico en el que se está implementando en Panamá el sistema acusatorio. La decidida apuesta gubernamental de luchar contra la violencia contra las mujeres, por un lado, y la implantación de un nuevo sistema procesal que conlleva cambios sustanciales para las instituciones, por otro lado, exige buscar unas pautas de actuación que, de forma práctica, ayuden y faciliten la obligada conexión interinstitucional con el

objetivo final de mejorar la respuesta que demos a la sociedad y a las víctimas. En Los casos dónde ya se ha implementado el sistema penal acusatorio, hay que tener presente las competencias de la *Unidad de protección a víctimas testigos peritos y demás intervinientes en el proceso penal* – UPAVIT.

- f. Conciliación y mediación.** Conforme a la legislación vigente no es posible tanto en el sistema inquisitivo como en el acusatorio la conciliación y la mediación en los delitos de violencia contra la mujer en las relaciones intrafamiliares.
- g. Fiscalías y Jugados especializados.** A partir de las distintas leyes que sobre violencia contra la mujer se han aprobado en el país desde 1995, se han ido creando las Fiscalías de Familia. A partir de la Ley 82 de 2013, se delegan dos Fiscalías Superiores para atender los casos de femicidio. Si bien es cierto que la especialización de estos servicios es parte de la apuesta gubernamental para mejorar la respuesta judicial a dicha violencia, también es cierto que la implantación de un sistema especializado conlleva cambios sustanciales en las instituciones y exige buscar unas pautas de actuación que, de forma práctica, ayuden y faciliten la coordinación interinstitucional.
- h. Actuación Interinstitucional.** El Protocolo se enmarca en un momento histórico en el cual el Comité Nacional contra la Violencia de la Mujer (CONVIMU), cuya secretaria técnica ostenta el INAMU, se encuentra en pleno funcionamiento. El CONVIMU tiene por finalidad establecida en ley la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Por tanto, la mejora en la atención integral a las víctimas es responsabilidad de todas las instituciones pertenecientes al CONVIMU. Aquí se incluye el diseño y la puesta en marcha de programas de sensibilización y formación profesional como protocolización, formalización y estandarización de instrumentos para coordinación interinstitucional.
- i. Cooperación Internacional.** El Protocolo se enmarca en un momento histórico en el cual hay que promover la cooperación bilateral y multilateral para reprimir y prevenir los delitos de violencia contra la mujer y adoptar todas las medidas internas e internacionales necesarias a ese fin. Para ello, los Estados se prestarán mutua ayuda a los efectos de la identificación, detención y enjuiciamiento de los presuntos autores de tales delitos, y, en caso de ser éstos declarados culpables, de su castigo. Las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la comisión de delitos de violencia contra la mujer serán enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas, en los países donde se hayan cometido esos crímenes. A este respecto, los Estados cooperarán entre sí en todo lo relativo a la extradición de esas personas. Los Estados cooperarán mutuamente en la compilación de informaciones y documentos relativos a la investigación a fin de facilitar el enjuiciamiento de tales personas e intercambiarán tales informaciones.

3. Principios rectores de la actuación interinstitucional, intersectorial y multidisciplinaria

La actuación de las instituciones involucradas en este Protocolo, así como la de sus profesionales deberán estar sujetas a los siguientes principios:

- a. Igualdad:** La atención prestada a las víctimas de violencia en el marco del presente Protocolo deberá garantizarse sin ningún tipo de discriminación. El origen social, étnico, la edad, la orientación sexual, el estado civil, las ideas religiosas o políticas, la condición física o psicológica serán tomados en cuenta únicamente para establecer prioridad en la atención en razón a la especial necesidad o vulnerabilidad, pero nunca constituirán motivos que impidan el acceso a los distintos servicios o que indirectamente influyan en la calidad de las prestaciones.
- b. Prevención:** Una de las finalidades últimas de este Protocolo es impedir que las situaciones de violencia se repitan hacia las víctimas en los contextos de convivencia. Otra es que a nivel social pueda contribuir a cortar el círculo de la violencia en el que muchas mujeres se hallan sumidas y en tercer lugar, que los mensajes que se lancen desde las instituciones involucradas en el Protocolo contribuyan a prevenir las actitudes violentas entre niños, niñas y adolescentes.
- c. Privacidad y confidencialidad en la atención:** Toda la información que se releve en los procesos de atención a las víctimas considerará la legislación sobre protección de datos personales y en cualquier caso respetará el derecho a la intimidad y a la protección de la propia imagen de las entrevistadas. Las entrevistas se realizarán en lugares privados, lo más recogidos y agradables posibles, respetando las circunstancias y el estado emocional en el que la víctima se encuentre y los profesionales actuarán respetando la cláusula de confidencialidad en todos los casos.
- d. Asistencia integral y de proximidad:** Existirá una valoración personalizada que permita determinar las necesidades de cada caso, poniéndose a disposición de las víctimas de violencia todos los recursos, servicios y prestaciones más idóneas y más próximas para ellas.

- e. Coordinación, articulación y cooperación entre las distintas instituciones involucradas:** Las máximas que dirigen las actuaciones contenidas en este Protocolo son la coordinación entre los distintos sectores institucionales (justicia, seguridad, salud, servicios sociales y educativos) y las pautas colaborativas entre instituciones. Sin que se produzca esta toma de conciencia y este compromiso interinstitucional, la articulación de las medidas aquí contenidas no será posible.
- f. Protección de personas menores de edad:** El interés superior de niños, niñas y adolescentes reconocido en los códigos de la familia, en las leyes protectoras a nivel nacional y en diversos instrumentos internacionales, será tomado en cuenta en todas las actuaciones contenidas en este Protocolo. Se garantiza el respeto a los derechos de la niñez y su específica protección en casos de violencia en el marco del presente Protocolo.
- g. Reducir y tratar de evitar la victimización secundaria:** La también llamada revictimización es una de las “patologías” o falencias más habituales de los servicios de atención a las víctimas, en la medida en que las intervenciones de los/as profesionales pueden ocasionar que la víctima reviva de forma traumática episodios del ciclo violento. La sensibilización y capacitación de los/as profesionales en este sentido es el mejor instrumento para evitar estas situaciones, garantizando que las víctimas sufran las menores molestias posibles al ser atendidas.
- h. Potenciación de la autonomía personal de la mujer:** El empoderamiento de las mujeres es un fin en sí mismo en todas las actuaciones en materia de violencia contra la mujer. Permite que las mujeres adquieran herramientas psicosociales para afrontar los conflictos de manera más adecuada, que recompongan su autoestima después de los procesos de degradación personal a los que han estado sometidas y que dispongan de recursos profesionales productivos y ayudas sociales que posibiliten iniciar una vida autónoma.
- i. Valoración, derivación y seguimiento en la intervención social:** Las intervenciones en el ámbito de la atención por los/as trabajadores/as o asistentes sociales deben iniciarse con el estudio del caso, continuar con la valoración de las circunstancias y las opciones y la toma de decisión entre la atención directa o la derivación a otros servicios. La derivación habitualmente se producirá entre los servicios de atención más básicos o generales (servicios de salud por ejemplo) a aquellos más especializados (atención a víctimas, especializados para mujeres, servicios de orientación jurídica etc.) y requiere un conocimiento exhaustivo y actualizado de los servicios disponibles en el ámbito geográfico concreto de actuación. Sin coordinación previa entre las instituciones la derivación no es posible. El seguimiento a las víctimas deberá efectuarse conforme a su situación. La intensidad aumentará a medida que su situación se agrave, yendo desde la entrevista semanal hasta el seguimiento cada par de meses.

- j. Eficacia y agilidad de las actuaciones:** Muchas de las situaciones que se van a afrontar a través de este Protocolo requieren de actuaciones inmediatas. Estas actuaciones precisan de una articulación ágil y eficaz de los procedimientos y la respuesta de las instituciones. En muchos casos de ello dependerá la seguridad y protección de la víctima.

- k. Valoración de la situación de riesgo en que se encuentra la víctima:** Se impulsará el desarrollo de herramientas específicas de detección del peligro para la víctima, planes de seguridad, el establecimiento de niveles de riesgo y sistemas de alerta sobre la inminencia de una situación grave para la seguridad de la víctima.

4. Pautas de actuación

4.1. Intervención de los Servicios de Salud

A los servicios de salud le corresponde la detección, prevención, abordaje y atención de la violencia contra la mujer. Los/as profesionales de estos servicios son el primer o único contacto que muchas mujeres tienen con las instancias públicas cuando requieren apoyo o información. Para ello, el Ministerio de Salud cuenta con un *Manual de Normas y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Intrafamiliar y la Promoción de Formas de Convivencia solidaria en el Sistema Nacional de Salud* que institucionaliza el abordaje integral de la violencia doméstica en los servicios de salud. A través del registro del *Formulario de Investigación por Sospecha de Violencia Intrafamiliar* aprobado por Decreto Ejecutivo n° 664 de 1998 se da cumplimiento a lo establecido en la legislación nacional.

El elemento más relevante de la fase de atención en los servicios de salud en términos de la ruta de protección y de la apertura de diligencias judiciales es el *Informe Médico y/o Formulario de Sospecha*. Este formulario es un documento médico legal se debe llenar cuando se atiende a una mujer que señala haber sido víctima o que de las lesiones que presenta se sospecha hay una situación de violencia. El llenado de este formulario es de carácter obligatorio.

En este apartado se definen dos escenarios posibles de la intervención:

- a. Ante episodio de violencia que genera lesiones físicas o psíquicas detectables y evidentes:**
- II. La asistencia médica se iniciará de acuerdo al plan de actuaciones terapéuticas que corresponda.
 - III. Si existen indicios de agresión o abuso sexual, informará al fiscal/a y/o policía judicial, para que este coordine y ordenen la presencia forense.
 - IV. Tras la asistencia médica, se procederá a cumplimentar el informe médico y/o formulario de sospecha. Éste debe incorporar al menos los siguientes apartados:

- Datos de filiación de la víctima (nombre, edad, sexo, dirección etc.).
 - Motivos de la asistencia según declaración de la víctima (fecha, hora y lugar de la agresión, persona agresora si se conoce y tipo de violencia, física, psíquica o ambas).
 - Antecedentes personales en relación con las lesiones.
 - Exploración física (descripción de las lesiones: forma, tamaño o dimensiones, ubicación y aspectos descriptivos del color, siendo aconsejable la toma de fotografías previo consentimiento de la víctima).
 - Estado emocional en el momento del parte.
 - Diagnóstico y tratamiento.
 - Plan de Actuación y observaciones: tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, se determinará a dónde se deriva a la víctima; a Atención Primaria, a un Hospital para su ingreso, brindando orientación a la víctima sobre los posibles pasos a seguir.
- V. Cuando el informe médico y/o formulario de sospecha ya han sido confeccionados, se hace lectura del mismo a la víctima y se remite a la mayor brevedad posible al Instituto de Medicina Legal. Tanto del informe como del oficio de remisión es preciso proveer de una copia a la víctima. Ésta podrá habilitar a otra persona para recoger ambos documentos si lo considerara más conveniente o pertinente para su seguridad. Ambos documentos deben constar en los archivos, inclusive de forma digital con la historia clínica de la víctima.
- VI. Esta actuación médica se realiza desde los servicios de urgencia o de atención especializada, y es de obligatorio y estricto cumplimiento que el personal de salud idóneo complete dicho formulario. Toda la información recabada puede ser utilizada por el médico tratante en todo momento y a lo largo del tratamiento.
- VII. Las instancias de salud tanto públicas como privadas están obligadas a proporcionar a la víctima, servicios de información, orientación y de trabajo social.
- VIII. Se debe valorar si existe un riesgo objetivo para la seguridad o integridad física de la mujer. Si existiera se solicitará la presencia policial en el servicio de salud.

b. Ante episodio de violencia que no genera lesiones detectables y evidentes

Nos encontramos ante esas situaciones en las que el personal de salud tiene fundadas sospechas de que puede existir violencia de acuerdo a los indicios detectados en una revisión o una atención en base a otra dolencia. Está estudiado que las mujeres objeto de agresiones acuden al servicio de salud transcurrido un tiempo por lo general largo, en torno a un año después de inicio de la violencia. Los servicios de salud deben dotar de herramientas a sus profesionales para catalogar y detectar los signos de este tipo de violencia, de manera que la detección pueda realizarse lo más tempranamente posible.

- IX. Si la mujer reconoce estar en una situación de violencia, se debe proceder a realizar una exploración minuciosa para detectar posibles lesiones o valorar su estado emocional, informándole de las exploraciones que se vayan a realizar y de su finalidad. Se debe llenar el formulario por sospecha.
- X. Si la víctima no quiere denunciar los hechos se le ha de explicar que denunciar no es sólo un derecho sino también una forma de romper con la relación violenta que está sufriendo y que la ley establece medidas de protección para estos casos.
- XI. Los/as profesionales de la salud están obligados a reportar los hallazgos al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su debido proceso, según la ley.
- XII. En el caso de que la víctima no reconozca estar en situación de maltrato y no se dispongan de elementos de juicio suficientes para poder considerar que existe una sospecha fundada, se registrarán en la historia clínica los indicios existentes y la actuación realizada, se prestará atención a los problemas físicos/psíquicos/sociales encontrados.

4.2. Intervención y actuación de los Estamentos Policiales, de Seguridad y Administrativas

Los estamentos policiales y de seguridad suelen ser una de las primeras instituciones en atender los casos de violencia contra la mujer y su papel es central en la primera respuesta que se brinda a una víctima. Sus actuaciones deben estar regidas por propios protocolos internos que se completarán con lo establecido en éste de carácter interinstitucional. En la actualidad, la intervención y actuación de la Policía Nacional tiene por base el *Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia contra las Mujeres, Violencia Doméstica y Maltrato a Niños, Niñas y Adolescentes (2012)*.

La Policía¹ normalmente tiene conocimiento de una situación de violencia o agresión por alguna de estas vías:

- Llamada de la víctima o de un tercero.
- La víctima acude a la Estación de Policía más cercana a reportar directamente los hechos.
- Por flagrancia.
- Por remisión de los casos por la Corregiduría, Juzgado Nocturno², Centros de Recepción de Denuncias y/o Fiscalía de Familia Especializada, cuando reciben oficios para aplicación de las medidas de protección.

1. Se incluye: Policía Nacional, SENAFRONT, Servicio Naval y Aéreo.

2. Los Juzgados de Paz de ser aprobado el Proyecto de Ley sobre Justicia Comunitaria.

a. Atención de urgencia (lugar de la agresión)

- I. La Policía acudirá al *domicilio o lugar donde se encuentre la víctima*. La entrada en el domicilio se realizará de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente en casos de flagrante delito.
- II. El/la agente:
 - Actuará sin dilación.
 - Restablecerá la calma.
 - Separará las partes.
 - Valorará los hechos sucedidos.
 - Averiguará lo ocurrido a través de las personas implicadas y por testigos.
 - Localizará e identificará a posibles testigos.
 - Registrará todos los datos relevantes y pertinentes.
 - Informará a la víctima los recursos policiales y asistenciales existentes a su disposición.
 - Facilitará los medios necesarios para que la víctima denuncie a su agresor.
- III. Los/as agentes en todo momento se dirigirán a la mujer víctima con una actitud de máximo respeto y comprensión a su situación personal y a los hechos expuestos, manteniendo alejado al agresor y atendiéndola de manera que se sienta segura y no culpabilizar ni juzgar por lo ocurrido.
- IV. Los/as agentes harán todo los trámites requeridos para remitir la víctima y el presunto agresor hacia las autoridades competentes.
- V. De ser necesario, los/as agentes trasladarán a la víctima a un centro hospitalario. Por tanto, si la víctima presenta lesiones, por pequeñas que sean, o se sospecha de su existencia aunque no resulten visibles, se acompañará a ésta al servicio médico correspondiente.
- VI. En caso de que se trate de una agresión o abuso sexual, el traslado será al servicio de urgencias del hospital más cercano.
- VII. Se informará a la víctima de que no debe lavarse ni cambiarse de ropa, así como tampoco beber ni comer si se han producido agresiones por vía bucal.
- VIII. La unidad policial acordonará el área, custodiará las posibles pruebas para preservar evitando la contaminación o deterioro tanto de las posibles pruebas como de la escena del hecho, hasta que el personal idóneo de criminalística llegue al lugar.
- IX. Cuando haya personas menores al cargo de la víctima, durante el tiempo que ésta no pueda ocuparse de ellas serán puestas bajo la tutela de la persona designada por la víctima o con familiares. Si esto no es posible, estos se pondrán bajo la protección del personal de la Policía de Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional para que haga las gestiones correspondientes ante el juzgado de niñez y adolescencia.

b. Actuación en las dependencias policiales

- I. En los supuestos en los que una víctima de violencia se persone en una dependencia policial manifestando haber sido víctima de violencia por su pareja, será atendida por la unidad policial de turno.
- II. La citada unidad le facilitará toda la información acerca de sus derechos y de las medidas de protección existentes.
- III. En la entrevista con la víctima se favorecerá la interposición de la denuncia, poniéndole de manifiesto que la misma no requiere ninguna solemnidad ni formalidad, informándole de las consecuencias de su interposición y remitiéndola al Centro de recepción de denuncias, a la Fiscalía de turno o a la Persejería, Corregiduría, en función del sistema procesal implementado en el Distrito de que se trate.

c. Elaboración del informe policial

- I. El informe policial deberá ser lo más exhaustivo posible, dada su trascendencia en la investigación posterior. El informe detallará las siguientes cuestiones:
 - Particularmente sobre las *víctimas*:
 - El lugar en el que se encontraba la víctima y la situación de peligro detectada.
 - Las medidas adoptadas para preservar la seguridad e integridad de la víctima en el lugar de los hechos.
 - Su situación física y emocional observada, con descripción del estado de la ropa de la víctima y de las heridas, si presenta.
 - La información de derechos que se le facilita.
 - Las manifestaciones espontáneas que emita.
 - El traslado al servicio de salud, en caso de que se haya efectuado.
 - El informe médico emitido por el servicio de salud, o la negativa a entregarlo.
 - El acompañamiento, en su caso, para interponer la denuncia, y las medidas que, en su caso, haya adoptado las autoridades competentes.
 - La manifestación de no desear interponer la denuncia y el motivo de esa decisión.
 - La existencia de medidas de protección establecidas con anterioridad.
 - En relación con el presunto *agresor*:
 - La actitud del mismo: alterado, tranquilo, agresivo, violento etc. así como su reacción ante la presencia policial.
 - Las expresiones que profiera: amenazas, insultos u otras manifestaciones.

- La aprehensión, en caso de haberse producido. En este caso se describirá la situación de peligro observada y los motivos de practicarla.
- La información de derechos que se ha llevado a cabo con el presunto agresor.
- La incautación de armas con descripción del lugar en el que las portaba.
- La constancia de anteriores detenciones y su motivo, si se conoce.
- En relación a la primera asistencia realizada por el/la agente:
 - Procedencia y hora de la llamada de alerta, así como su contenido.
 - Identificación de los/as agentes que acuden al lugar.
 - Acceso de la vivienda y la forma de efectuarlo, así como, en su caso, la orden recibida a este respecto. Es importante que en este informe se describan todas las generales pertinentes relacionadas el local de la vivienda (punto de referencia/dibujo/croquis/mapas).
- En relación con la *escena y los testigos*:
 - La descripción del lugar y de los efectos que tuvieran relación con los hechos.
 - La diligencia de identificación de los testigos hallados en el lugar, con indicación de las manifestaciones que hayan realizado sobre la víctima, el presunto agresor, su relación y los hechos observados, así como la intervención que hayan tenido, en su caso.
 - La identificación de los familiares que se hallasen en el lugar.

d. Protección e información a la víctima

- I. En los casos que se deban proceder, se acompañará tanto a las víctimas como a sus hijos e hijas menores a su cargo, a un domicilio o lugar alternativo propuesto por ella (casa de familiares, amistades, etc.) o a algún Albergue.
- II. El acompañamiento policial también se producirá en los casos en los que la mujer necesite dirigirse a su domicilio para realizar la retirada de enseres, pertenencias o documentación y según criterio de seguridad se considere necesario.
- III. Tanto en la atención a la víctima como en los posibles traslados de la misma, se procurará que en el equipo policial participe al menos una agente mujer.
- IV. Se facilitará a la víctima información sobre sus derechos y sobre los recursos sociales existentes.
- V. Se informará a la víctima sobre la posibilidad de solicitar medidas de protección, de acuerdo a la legislación vigente y de solicitar abogado/a gratuito o defensor/a público/a.

En el ámbito de la **Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP)** se tendrá en cuenta que:

- I. El DGSP es el responsable por publicar las listas de las personas privadas de libertad que son beneficiadas con la libertad condicional o rebaja de pena por parte del Ejecutivo con el fin de que las víctimas de los delitos tengan la oportunidad de oponerse a tales beneficios.
- II. La mesa interinstitucional es la responsable por el monitoreo de los derechos de las mujeres víctimas de violencia que se encuentran privadas de libertad.

4.3. Intervención y actuación de las Instituciones Judiciales

a. Ministerio Público

- I. El Ministerio Público podrá recibir directamente la *denuncia* o tener conocimiento de los asuntos de violencia contra la mujer por la remisión del parte de lesiones desde los servicios de salud, el informe policial o las diligencias realizadas por las Corregidurías o Juzgados Nocturnos³.
- II. Cuando la víctima presente *lesiones físicas*, se deberán seguir las siguientes reglas:
 - Si la víctima presenta lesiones que *requieran asistencia médica*, o si se sospecha su existencia aunque no sean visibles, se realizará lo siguiente:
 - El traslado y acompañamiento a la mujer al servicio médico correspondiente.
 - En caso de agresiones o abusos sexuales, el traslado será al hospital más próximo y se informará a la víctima de que no debe lavarse ni cambiarse de ropa, así como tampoco comer ni beber si se han producido agresiones por vía bucal.
 - Intervención del médico o médica forense a objeto de prever el aseguramiento de pruebas y realizar la recogida de muestras.
 - En caso de que la víctima *no requiera asistencia médica*, se tratará de que la recepción de la denuncia se realice en un lugar privado, teniendo en cuenta el estado emocional en que se encuentra la víctima y, en atención a sus circunstancias personales, le será dispensado un trato especialmente respetuoso y preferente.
- III. Se informará a la víctima de la importancia y las consecuencias de la interposición de la denuncia y se fijarán las medidas de protección. Asimismo, se le informará de su derecho a ser asesorada gratuitamente antes de formalizar la denuncia por un abogado/a o defensor/a público/a.

3. Los Juzgados de Paz de ser aprobado el Proyecto de Ley sobre Justicia Comunitaria.

- IV. El Ministerio Público velará especialmente porque las víctimas de violencia sean informadas de sus derechos, de forma clara y accesible; por que se cumpla el deber de información del curso del proceso penal, así como por la protección de los datos personales de las víctimas.
- V. En los casos en que una víctima esté acogida en algún Albergue, la dirección que conste en el expediente no será el de la ubicación del mismo en concreto sino la del Instituto Nacional de la Mujer.
- VI. Luego de ser informada sobre sus derechos y el ofrecimiento de la información de los recursos sociales y la asistencia letrada a la víctima, se tomará la declaración respectiva.
- VII. Si la víctima fuera una persona menor de edad y en el caso que la ley lo permita, el/la menor declarará en presencia de alguna de las personas que ostente el ejercicio de la patria potestad, de su tutor/a legal o de la persona que represente al Centro en el que esté interna o detente su custodia.
- VIII. Si la víctima no habla el idioma español, se le asignará un/a traductor/a de su lengua de origen para que la asista en su declaración de modo que pueda verificarla fiable y comprensiblemente.
- IX. En la denuncia se hará constar la mayor información posible sobre los hechos a objeto de facilitar las diligencias a que hubiese lugar en su caso, así como los antecedentes de agresiones, si las hubiese, frecuencia de los malos tratos, si los denunció, lugar y fecha de presentación de las denuncias y estado de situación de las mismas, si se producen en presencia de los hijos o hijas, si van acompañados de amenazas y si el agresor posee armas.
- X. Se considera obligante que se lleve a cabo el reconocimiento médico inmediato por parte del médico o médica forense, quien extenderá el correspondiente informe, en el que deberán observarse las posibles lesiones físicas.
- XI. Se deberán requerir todos los informes forenses correspondientes.
- XII. El Ministerio Público recibirá información de la Policía sobre aquellos casos en que no existe denuncia pero sí sospecha de maltrato o agresión, cuando la víctima pueda estar amenazada o tenga miedo por posibles represalias de su agresor, con el objeto de solicitar las medidas de protección necesarias. Puede recibir también informes policivos levantados de oficio por la Policía para iniciar diligencias de investigación sobre posibles hechos delictivos.

XIII. La Fiscalía solicitará antecedentes penales de los denunciados. Se tratará de obtener el listado completo de asuntos judiciales en los que hayan intervenido denunciados para recabar toda la información sobre asuntos anteriores o en trámite.

XIV. El análisis de los antecedentes pueden dar lugar a recabar testimonios de particulares que hubieran declarado en otras causas o investigaciones. También puede suscitar el interés por el contenido de otras sentencias condenatorias, autos de sobreseimiento o cualquier otro particular relevante para la causa.

XV. La Fiscalía recabará los informes que se hubieren elaborado en otras instituciones con conocimiento de la situación socio-familiar, tanto de la víctima como del presunto agresor.

XVI. Medidas de protección:

- Adopción de medidas de protección: El Ministerio Público dispondrá las medidas de protección previstas legalmente, buscando su máximo rigor en su cumplimiento.
- Notificación de las medidas de protección: El Ministerio Público velará porque se haya producido la respectiva notificación a la víctima en todos los casos, sobre las medidas de protección que se dispongan a efectos de su protección y conocimiento.
- Cooperación con los Juzgados a efectos de unificación de datos e información: especialmente en lo relativo a las medidas de protección.
- En los casos en que la víctima se encuentre bajo la protección de un Albergue el Ministerio Público girará oficio a dicho centro con el fin de poner en conocimiento de la imposición o fijación de medidas de protección que se han establecido como consecuencia de la peligrosidad del agresor.
- Coordinación y seguimiento de las medidas de protección: Una vez han sido dictadas por el Ministerio Público corresponderá de acuerdo a su reparto competencial velar por su cumplimiento⁴.

XVII. Seguimiento general de la víctima y acompañamiento: El Ministerio Público coordinará y remitirá las víctimas al sistema de seguimiento que se acuerde entre las instituciones. De acuerdo al modelo de coordinación propuesto, se recomienda el sistema de referencia y contra referencia complementado con un componente de acompañamiento que podrá ser provisto por organizaciones de la sociedad civil o las Universidades.

4. En Los casos dónde ya se ha implementado el sistema penal acusatorio, el acompañamiento a la víctima y el seguimiento de las medidas de protección lo realiza la *Unidad de protección a víctimas testigos peritos y demás intervinientes en el proceso penal* – UPAVIT. Vide *Protocolo de actuación de la Unidad de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal* del Ministerio Público, Resolución 15 de 25 de marzo de 2014.

b. Juzgados y Tribunales

- I. El Tribunal velará para que en toda intervención en un acto judicial se respete la dignidad de la víctima, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su condición.
- II. Se aplicarán los mecanismos necesarios para garantizarles a las víctimas los siguientes derechos:
 - Intervenir como querellante en el proceso, si así lo desea, para exigir la responsabilidad penal del imputado y obtener la indemnización civil por los daños y perjuicios derivados del delito.
 - Solicitar su seguridad y la de su familia cuando el Juez de Garantías o el Tribunal competente deba decidir o fijar la cuantía de una fianza de excarcelación u otorgar la concesión de una medida cautelar personal sustitutiva de la detención preventiva a favor del imputado.
 - Ser informada sobre el curso del proceso penal respectivo y recibir explicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso, cuando la víctima lo requiera.
 - Ser oída por el/la Juez/a, cuando esté presente, en la solicitud de sobreseimiento presentada por el Ministerio Público.
 - Recibir prontamente los bienes de su propiedad o de su legítima posesión aprehendidos como medio de prueba durante el proceso penal, cuando ya no sean necesarios para los fines del proceso.
 - Recibir asistencia legal gratuita del Estado mediante un abogado/a para obtener la reparación del daño derivado del delito y coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.
 - Cualesquiera otros que señalen las leyes.
- III. Es obligación de las autoridades correspondientes informar a la víctima sus derechos durante su primera comparecencia o en su primera intervención en el procedimiento. Se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre los derechos de las víctimas, así como los procedimientos, recursos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia. Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación.
- IV. Los sistemas automatizados de gestión judicial y las políticas relativas a la implementación del expediente electrónico fomentarán el ejercicio del derecho a la información, sin perjuicio de las prevenciones que sean necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos.
- V. Las resoluciones judiciales se confeccionarán utilizando términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico. No obstante, en

las comparecencias de la víctima se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales.

- VI. Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe garantizando que la víctima pueda comprender su alcance y significado.
- VII. Se garantizará el uso de intérprete o traductor/a siempre que la víctima lo requiera y se dará particular protección a la elección de uso de lenguas indígenas, garantizando la adecuada comprensión del contenido, alcance y significado de las actuaciones, mediante el establecimiento de los sistemas de interpretación o traducción que sean necesarios en cada caso.
- VIII. Cuando la víctima sea una personas con discapacidad, según sea el caso, éstas deben contar con la asistencia de un/a intérprete o acceso a los medios tecnológicos que permitan obtener de forma comprensible la información necesaria sobre el acto de comunicación o el acto procesal de que se trate.
- IX. Se garantizará el acceso de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, promoviendo en particular la disminución de las barreras arquitectónicas y propiciando la accesibilidad al momento de su ingreso y durante la estancia en las edificaciones del Órgano judicial.
- X. Cuando un/a Juez/a conozca de hechos violentos en contra de las mujeres víctimas otorgará las medidas de protección que tengan por objeto salvaguardar su vida e integridad, por lo que al momento de aplicarlas, se debe valorar el riesgo de la víctima respecto del agresor, con la finalidad de imponer la que sea más eficaz.
- XI. Los Jueces/zas aplicarán medidas para evitar que las víctimas padezcan actos revictimizantes, so pretexto de procedimientos legales y realizar todos aquellos actos que tiendan a no producir la victimización secundaria. En este sentido, es importante garantizar la aplicación de los principios consagrados en el presente Protocolo y acatar las disposiciones de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, haciendo énfasis en aquellos que reconocen derechos a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.
- XII. En cumplimiento de la resolución judicial, el procesado podrá verse derivado a servicios de reinserción y reeducación para el tratamiento de agresores.

XIII. La víctima será informada sobre la situación procesal del imputado así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares y de protección.

c. Asistencia Jurídica Gratuita - Representación y Asesoría Legal

- I. El Órgano Judicial, a través del Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito, brindará el servicio a las personas que así lo requieran en virtud de los requisitos establecidos por Ley. Sin embargo, para proteger a las mujeres víctimas deberá proporcionarse la asistencia legal gratuita expedita a las mujeres víctimas de los delitos, sin distinción de su situación socio-económica, cuando las mismas no cuenten con representación legal particular alguna y así lo hayan solicitado ante la oficina de Defensa de Víctimas.
- II. El/la defensor/a de la víctima ejercerá su labor en todas las actuaciones que se realicen dentro del proceso respectivo, hasta que se culmine con sentencia ejecutoriada. La defensa de víctimas está obligada a:
 - Brindar asesoría y representación legal a las víctimas de delitos y sus familiares de aquellos casos que le han sido asignados, explicando el estado del proceso y las acciones jurídicas a interponer, previa revisión de la carpeta respectiva.
 - Deberá acompañar a la víctima a todas las diligencias judiciales ante el Ministerio Público y Órgano Judicial en las diversas etapas del proceso.
 - Constituirse como querellante coadyuvante.
 - Asistencia y asesoramiento con relación a cualquier negociación o aplicación de salida alterna, de métodos alternos de resolución de conflictos como mediación y conciliación o procesos de rápida decisión (directo, simplificado entre otros).
 - Asistir a las audiencias ante los Jueces/zas de Garantías, de Juicio, Magistrado/a del Tribunal Superior de Apelaciones, Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia e inclusive ante el/la Juez/a de Cumplimiento.
- III. La defensa de víctimas debe darle seguimiento periódicamente a las causas asignadas a su gestión, lo que comprende revisión de los expedientes o las carpetillas, gestiones en el Ministerio Público y solicitudes de audiencias en los Tribunales, en los casos que así lo requieran.
- IV. La defensa de víctimas orientará a su representada sobre los alcances del resarcimiento y los beneficios de la justicia restaurativa e igualmente acerca de las salidas alternas que consagra el nuevo sistema de Justicia acusatorio y respecto a las consecuencias jurídicas que se generan en virtud de las salidas alternas de resolución de conflictos incluida las negociaciones de pena o colaboración (se exceptúa la conciliación, la mediación y el desistimiento). Su

participación en esos procedimientos se dará a petición de la víctima, previa y debidamente asesorada e ilustrada.

- V. La defensa de víctima debe conocer y poner en conocimiento a su representada o asesorada el marco jurídico nacional e internacional que le protege y garantiza sus derechos y debe hacerlos valer en la oportunidad procesal que corresponda.

d. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Este cuerpo profesional interviene habitualmente por requerimiento del/la Fiscal/a, ante la presencia o la sospecha de que existen lesiones, y presenta dos tipos de actuaciones:

I. Acciones Genéricas

- Valoración de la víctima.
- Valoración del agresor.
- Valoración de los hijos e hijas como testigos de los hechos.

II. Acciones Específicas

- a. *Exploración* de la víctima y el agresor, por separado, y producir dos informes, según sea la petición de la autoridad competente. Físicamente, la exploración debe ser lo más pronto posible, es realizada por el médico forense. Para la exploración psíquica, se debe contar con las evidencias legales, es realizada por psicología o psiquiatría forense, según el caso.
- b. Valoración de la *víctima*:
 - Explorar condiciones específicas de la violencia de género.
 - Describir factores de vulnerabilidad y de riesgo.
 - Evaluación de las consecuencias psicológicas que la víctima haya sufrido a raíz del hecho investigado, determinando la existencia o no de una lesión psíquica como consecuencia de la agresión y sus posibles secuelas (estabilización hasta cronificación de alteraciones psicológicas) haciéndose valer de los sistemas habitualmente utilizados para la evaluación de la presencia o no de patologías mentales. Finalmente, el perito deberá constatar que el delito y la sintomatología descrita guarda o no un nexo de causalidad y temporalidad entre ambas. Para esto deberá acreditarse la afectación emocional utilizando la misma metodología diagnóstica para cualquier cuadro psicopatológico. Para tal fin se utilizará la guía de Entrevista Psicológica para Víctimas de Violencia Doméstica en Evaluación de Peritaje Forense.

c. Valoración del *agresor*:

- Capacidad de comprensión del hecho delictivo y de determinarse a raíz de esta comprensión.
- Solicitar a la autoridad (Fiscalía) los partes de lesiones anteriores con sus informes médicos, así como los informes psicológicos, psiquiátricos o sociales que pudieran haber sido realizados en el juzgado o en otra instancia de recepción de la denuncia o de atención de salud.
- Posibilidad de aplicar test de evaluación (ansiedad, depresión, alcoholismo, personalidad, entre otros), según el caso.
- Analítica de orina para detección de drogas, si se estima oportuno.
- Evaluación de riesgo de violencia: Este procedimiento consiste en establecer un enlace coherente e informativo de los datos recabados mediante la entrevista y el análisis exhaustivo del historial de la persona evaluada, por lo cual se requiere que la autoridad brinde la información pertinente. No puede establecerse con exactitud el riesgo que presenta un individuo, solo puede estimarse bajo contextos específicos. Se aplicarán instrumentos específicos (Escala de psicopatía PCL-R, Escala HCR- 20 y la Escala SARA), según el caso.

d. Valoración de los/as *hijos/as* como testigos de los hechos:

- Se determinará si un menor puede participar en la audiencia sin que le cause afectación psicoemocional.
- Se evaluará clínicamente el estado psicológico del menor. En los casos en que el menor no esté en condiciones de participar en uno o más procesos judiciales, se plasmará la narración de los hechos emitida por el menor durante la evaluación forense.

e. Análisis, interpretación y conclusiones.

f. Envío a autoridad y archivo copia.

4.4. Intervención y actuación de los Servicios Sociales (Albergues y Centros de Orientación y de Atención Integral)

La intervención y actuación de los servicios sociales tiene por base el catálogo de derechos a las víctimas expresamente determinado en la Ley 82 de 2013 (art. 14) y los recursos y servicios previstos en el *Directorio de Recursos de Apoyo para Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Panamá (2009-2012)*, elaborado por el INAMU/UNFPA/AECID con el auspicio del Proyecto de Actuación Integral de la Mujer, MP y MEF.

Ante situaciones de emergencia, en las que los/as profesionales de los servicios sociales detecten que es precisa la asistencia inmediata, utilizará los servicios de urgencia

que suelen activarse a través de un número de teléfono específico y dispositivos propios. Allí dónde los recursos lo permitan estos servicios crearan unidades especiales de atención de emergencia para mujeres víctimas.

Se definen las siguientes pautas de actuación:

- I. Si la víctima presenta lesiones que requieran asistencia médica:
 - Se *acompañará* a la víctima al servicio médico correspondiente. Asimismo, se le indicará que solicite un parte de lesiones oficial, a fin de poder presentarlo en el momento de realizar la denuncia. También se acompañará a la víctima a presentar la denuncia ante la autoridad competente, si lo precisa.
 - Si existiese *riesgo* para la seguridad o integridad física de la mujer, se solicitará el *acompañamiento* o la atención policial.
 - En caso de que se trate de una *agresión o abuso sexual* reciente, se acompañará a la víctima al servicio de urgencias del hospital más cercano y se le informará de que no debe lavarse ni cambiarse de ropa, así como tampoco comer ni beber si se han producido agresiones por vía bucal a efectos de evitar que se eliminen posibles pruebas esenciales para un futuro proceso judicial.
 - Si se le remite al *hospital*, el Servicio Social de Base dará aviso telefónico previo para que aquél avance en la preparación del dispositivo de atención y será el hospital el que realice las gestiones oportunas para que sea asistida por el médico o médica forense al objeto de que se pueda practicar el reconocimiento médico y la toma de muestras. En cualquier caso, se proporcionarán al o a la forense todos los datos disponibles sobre el hecho.

- II. En caso de que no requiera asistencia médica:
 - Se proporcionará a la víctima una *atención adecuada y prioritaria*, considerando el especial estado emocional en que se encuentre la víctima.
 - Si existiese *riesgo* para la seguridad o integridad física de la mujer, se solicitará la atención policial, solicitando su presencia en el Servicio Social de Base, o lugar considerado idóneo, para la protección a la víctima.
 - La *primera entrevista* tendrá como objetivo prestar apoyo a la mujer e informarle sobre la disponibilidad en la atención a su situación, recursos existentes y vías alternativas de solución al problema, considerando el derecho a la asistencia social integral que le asiste, tanto a ella, como a las personas menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad o guarda y custodia. Se le comunicará que se pondrán a su disposición todos los medios disponibles para preservar su seguridad y, en su caso, la de sus hijas e hijos.
 - Sin perjuicio del asesoramiento más cualificado que se ofrezca a la víctima en los servicios de asesoramiento jurídico existentes, el/la profesional de

los servicios sociales le *informará y asesorará*, de forma básica, sobre sus derechos y los posibles trámites y procedimientos judiciales a emprender, especialmente, sobre su derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, a recibir asesoramiento jurídico gratuito con vistas a la posible formulación de denuncia y solicitar las medidas de protección necesarias.

- III. Se comunicará también a la víctima la posibilidad y conveniencia de solicitar a la autoridad competente atendiendo a la norma adopte medidas en atención a lo establecido en la legislación nacional y convenios internacionales suscritos por el Estado.
- IV. Si la víctima *no quiere denunciar* los hechos *ni solicitar medidas de protección*, se le orientará de manera clara y precisa que denunciar no es sólo un derecho sino también una forma de romper con la relación violenta que está sufriendo y es la manera de acceder a las medidas de protección de la Administración de Justicia.
 - Asimismo, se explicará a la víctima que la consideración de la violencia como delito de acción pública *obliga a los/las profesionales* a poner los hechos en conocimiento de la autoridad competente.
 - En aquellos casos en los que la víctima decidiera no presentar denuncia los *servicios sociales* podrán solicitar a la autoridad competente las medidas de protección o mecanismo judiciales.
 - Asimismo, se *informará* a la mujer de los recursos (jurídicos, psicológicos, económicos, socioeducativos, de alojamiento, bolsas de empleo, de vivienda, entre otros), existentes en su municipio o comunidad según sea la situación que presente y se le gestionará o facilitará el acceso a los mismos realizando, cuando proceda, la derivación al servicio correspondiente.
- V. Se le brindará la orientación adecuada a la mujer sobre la importancia de hacer uso de los recursos existentes para la superación de la situación, accediendo en especial a los *programas de atención psicológica especializados*.
- VI. Se promoverán mecanismos para que logren su autonomía y se tomarán medidas para evitar el aislamiento al que las víctimas suelen ser sometidas por sus agresores. En caso de que existan en la zona asociaciones que trabajen con mujeres víctimas de violencia, y teniendo en cuenta la importancia de la labor de apoyo que éstas puedan llevar a cabo, se le orientará sobre la posibilidad de acceso a las redes de apoyo en su comunidad.
- VII. El departamento de Trabajo Social designará el o la profesional de estos servicios quienes realizarán un seguimiento del caso, en coordinación con los dife-

rentes servicios y programas de atención a las víctimas, a fin de apoyar a la mujer y a sus hijas e hijos en el proceso de su autonomía.

4.5. Intervención y responsabilidades del ámbito Educativo

Las instituciones educativas son una pieza fundamental en el ámbito de la prevención de la violencia contra las mujeres. En ellas donde los patrones de socialización sexista, origen y causa de la violencia contra la mujer puede encontrar su contrapeso. En este apartado nos centraremos en la detección de la violencia en el ámbito educativo. Se trata de establecer pasos de cómo debe actuarse en caso de sospecha o que se constate la existencia de víctimas entre el alumnado y personal docente y administrativo.

En todos los casos, la Dirección de la institución educativa es responsable de notificar del caso a las autoridades competentes y a la Dirección Regional, una vez se percate del hecho y los padres o tutores no lo hayan denunciado. No importa si el agresor es alumno, profesor, administrativo u otro familiar del entorno. Lo importante es la víctima, su atención y tratamiento.

Así, frente a una sospecha fundada de una víctima de maltrato, en el contexto de una relación presente o pasada, o de violencia sexual, los pasos son los siguientes:

- I. *Recolección de información vital:* Se procederá a recolectar los datos necesarios para identificar a la víctima, su agresor o agresores, con objeto de una posterior investigación del hecho. Información como:
 - Nombre y apellido de la víctima.
 - Número de cédula de la víctima.
 - Nombres del padre y/o madre o tutor/a de la víctima.
 - Números de cédulas del padre y/o madre de la víctima.
 - Número de cédula del tutor o tutora.
 - Nombre del acudiente, formalizado en el expediente escolar de la víctima.
 - Número de cédula del acudiente.
 - Dirección de la víctima (establecer distrito, corregimiento, sector poblado, barriada, número de casa y/o apartamento, color de la vivienda u otros generales que sirvan de identificación).
 - Dirección del padre y/o madre de la víctima (señalando similares referencias que hagan el domicilio identificable).
 - Dirección del tutor o tutora de la víctima (señalando similares referencias que hagan el domicilio identificable).
 - Tipo de tutor o tutora: legalmente establecido o de hecho.
 - Teléfonos residenciales y celulares de la víctima, madre y/o padre, tutor o tutora y acudiente.

- Direcciones de correo electrónicos de la víctima, madre y/o padre, tutor o tutora y acudiente.
 - Nombre del centro educativo donde estudia la víctima.
 - Datos de este centro educativo (nombre del Director/a, ubicación, teléfonos, dirección de correo electrónico).
 - Grado en que cursa estudios la víctima.
 - Nombre, apellido, dirección, teléfono residencial, celular, correo electrónico del Profesor/a Consejero/a de la víctima.
 - Nombre, apellido, dirección residencial, teléfonos, correo electrónico de testigos del hecho u otras víctimas.
 - Edad de la víctima, madre y/o padre, tutor o tutora, acudiente y testigos.
 - Nombre, apellido, cédula, dirección residencial, teléfono residencial y celular, correo electrónico, edad, grado del agresor, cátedra si fuera docente, cargo si fuera funcionario administrativo, parentesco con la víctima si pertenece al entorno familiar.
 - Lugar donde acaecieron los hechos y breve narrativa de los mismos.
 - Día y hora, del hecho.
- II. *Análisis previo del caso e intervenciones de urgencia:* El equipo directivo convocará al orientador/a, consultor/a y/o aquellas persona/s del centro a quien considere más adecuadas o competentes para analizar y valorar la intervención necesaria en cada caso y se adoptarán las medidas que garanticen la inmediata seguridad de la alumna agredida, incluidas aquellas medidas administrativas dirigidas a la persona agresora que se estimen oportunas.
- III. *Primera comunicación a las familias:* Se citará, en entrevista individual, por un lado, a la alumna víctima y a su familia y, por otro lado, al alumno agresor y a su familia, con el fin de: dar a conocer y recoger información sobre los hechos; determinar si éstos son conocidos por las familias y qué medidas han tomado al respecto; informar sobre las medidas de urgencia adoptadas o que se van a adoptar, recogiendo su opinión y/o las aportaciones que pudieran realizar; y comunicar la posibilidad de interponer una denuncia o de que esta pueda ser interpuesta, si existen indicios de que los hechos tienen carácter delictivo. Esta comunicación corresponde solo en aquellos casos donde el presunto abusador o agresor es un tercero a la persona menor de edad, porque si la situación se presenta dentro del grupo familiar cercano, sea porque la persona a quien se va a comunicar el incidente es quien la ha cometido o porque es quien tiene la obligación de protección podría conocer la situación y asumir una posición pasiva o de no dar crédito al niño, niña o adolescente.
- IV. *Completar, contrastar y analizar la información:* Se completará la información disponible mediante cuestionarios, entrevistas u otros procedimientos que se consideren oportunos, los cuales se realizarán con la mayor discreción posible

- V. Determinar si es o no un caso de maltrato entre iguales, a efectos educativos, a la vista de la información obtenida.
- VI. *Poner los hechos en conocimiento de la Dirección Regional:* Cuando se determine un caso como violencia entre iguales, se pondrán en conocimiento de la Dirección Regional, mediante informe escrito, los hechos denunciados y las medidas adoptadas. Igualmente, si se produce denuncia se procederá también al envío del informe escrito a la Dirección Regional. Incluso en aquellos casos que se determine que *no* se trata de violencia entre iguales, es aconsejable informar igualmente a la Dirección Regional, indicándose los hechos y las medidas adoptadas que, en su caso, se tomen.
- VII. *Plan de Actuación:* El centro elaborará un Plan de Actuación para lo que, si lo considera necesario, puede solicitar la Dirección Regional. El Plan debe recoger por escrito las medidas a aplicar por el centro con relación a las personas presuntamente víctima y agresora, a las familias, al resto del alumnado y al equipo docente, incluida, según la gravedad del caso, la comunicación del mismo a otras instancias sociales, sanitarias o judiciales.
- VIII. *Poner en conocimiento de las familias implicadas las medidas propuestas en el Plan de Actuación:* Debe de informarse a las familias implicadas de las medidas de carácter individual adoptadas con el alumnado afectado, así como del resto de medidas de carácter organizativo y preventivo para los casos donde el sospecho es un tercero y la familia ha asumido una actitud de apoyo a la víctima.
- IX. *Seguimiento y Evaluación de las medidas adoptadas:* La Dirección del centro se responsabilizará de que se lleven a cabo las medidas previstas en el Plan de Actuación, informando periódicamente al inspector o inspectora de referencia del centro del grado de cumplimiento de las mismas y de la situación socioeducativa del alumnado implicado.
- X. En el supuesto de que se conozca, o exista sospecha fundada, de que alguna *alumna* sea objeto de maltrato o de violencia sexual por parte de algún miembro del *personal perteneciente a un centro educativo* se pondrá en conocimiento del equipo directivo del centro, quien de forma inmediata lo comunicará a la Dirección Regional. Todo ello, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y judiciales que sean oportunas.
- XI. En caso de que algún miembro de la comunidad educativa conozca, o tenga sospecha fundada, de que alguna *alumna* sea objeto de maltrato o de violencia sexual por parte de *algún familiar o persona ajena al personal perteneciente a un centro educativo* lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección

del centro educativo, el cual, tras el correspondiente análisis de la situación y si considera que existen indicios de delito, lo pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales, de la Fiscalía y de la respectiva Dirección Regional.

- XII. En caso de que algún miembro de la comunidad educativa conozca, o tenga sospecha fundada, de que la *madre* de alguna alumna o alumno es objeto de maltrato en el ámbito doméstico o de violencia sexual, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección del centro, el cual, tras el correspondiente análisis de la situación y si considera que existen indicios de delito, lo pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales, de la Fiscalía y de la Dirección Regional respectiva.

5. Compromisos institucionales

La puesta en marcha de este Protocolo conlleva unos compromisos institucionales:

a. Por parte de todas las instituciones responsables por la atención integral a las víctimas:

1. La sensibilización en esta materia conlleva un *esfuerzo económico*, por lo que deberán dotarse de los medios materiales necesarios.
2. A fin de alcanzar un mayor nivel de coordinación interinstitucional deberán apostar por la implementación de *recursos tecnológicos* con el propósito de facilitar la protección y seguimiento de las víctimas.
3. Fortalecer la *capacitación permanente* del personal responsable por la atención integral a las víctimas.
4. Eliminar el uso del *lenguaje sexista* de los documentos, instrumentos normativos, acuerdos, protocolos etc.
5. Apostar por la puesta en marcha de *programas de atención* a las víctimas en distintos ámbitos (en medio rural, en prisiones etc.).
6. Promover *alianzas público-privadas* como una herramienta que facilite la prestación de servicios a las mujeres.
7. Las instituciones deben contar con un *mapeo actualizado* de los recursos económicos (ayudas, subsidios etc.) y sociales (programas de asistencia jurídica, psicológica, albergues, centros de atención y orientación etc.)
8. Instar a los organismos e instancias *de cooperación internacional* a establecer programas y proyectos dirigidos a la implementación de todos los instrumentos y herramientas generados en este Protocolo.

b. Ámbito de la Salud:

1. Coordinar que todas las instancias de salud cuenten con el personal técnico calificado para reforzar el tratamiento terapéutico multidisciplinario para el ofensor según la evidencia científica.
2. *Monitoreo y evaluación* para el tratamiento y rehabilitación integral, farmacológica y autoayuda del ofensor.

c. *Ámbito Policial y del Ministerio Público:*

1. En la actualidad se está discutiendo sobre la *valoración inicial de la situación de riesgo* en el marco del *Protocolo de Coordinación Ministerio Público-Policías (2014 – 2015)*, elaborado por Ministerio Público/Policía Nacional con auspicio del Proyecto EUROSociAL II: Violencia de Género en Iberoamérica: Investigación de delitos y coordinación interinstitucional. Cuando se obtengan los acuerdos al respecto, los mismos deberán ser incorporados al presente Protocolo.

d. *Ámbito de la Justicia:*

1. Que en los *acuerdos de pena* se contemple el tratamiento terapéutico multidisciplinario para el agresor y se informe a las víctimas los servicios disponibles para su atención integral.
2. La Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) coordinará con las instancias correspondientes los mecanismos para informar directamente a las víctimas de los delitos relacionados con el presente Protocolo la lista de los privados de libertad que sean beneficiados con libertad condicional o rebaja de pena o que cumplan la pena total.

e. *Ámbito de los Servicios Sociales:*

1. Que se actualice periódicamente el *Directorio de Recursos de Apoyo para Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Panamá (2009-2012)*.

f. *Ámbito Educativo:*

1. Fortalecer la *capacitación permanente* de la comunidad educativa para la prevención, detección y la atención integral a las víctimas.
2. Crear comisiones disciplinarias en *todas* las escuelas y centros educativos.

6. Seguimiento y evaluación

A fin de efectuar el seguimiento de este Protocolo el CONVIMU se reunirá con esta finalidad y con la periodicidad que se establezca en su Reglamento interno. Todo ello sin perjuicio de poder convocarse a instancia de cualquiera de sus miembros para debatir y evaluar una circunstancia urgente que afecte a alguna de sus instituciones y que no convenga retrasar hasta la próxima convocatoria.

El CONVIMU, con apoyo de EUROSociAL II, elaborará un primer informe acerca del seguimiento del presente Protocolo en el período máximo de 4 meses tras su formalización en reunión del CONVIMU. Los demás informes de seguimiento serán elaborados según la periodicidad que determine el CONVIMU.

El CONVIMU podrá invitar a sus reuniones a personas o Instituciones que consideren oportuno para la mejora en la atención integral a las víctimas, siempre y cuando todos sus miembros muestren su conformidad.

Anexo 1. Acuerdo Interinstitucional



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

**PARA ESTABLECER ACUERDOS Y APLICAR MEDIDAS
INMEDIATAS DE PREVENCIÓN DE LOS FEMICIDIOS**

SUSCRITO ENTRE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MINISTERIO DE SEGURIDAD, MINISTERIO DE GOBIERNO, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ÓRGANO JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER, POLICÍA NACIONAL, INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, MUNICIPIO DE PANAMÁ, MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, MUNICIPIO DE LA CHORRERA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

Hoy, 29 de julio de 2015, las instituciones participantes han convenido celebrar un Acuerdo Interinstitucional de conformidad a los siguientes compromisos:

PRIMERO: El objeto del presente acuerdo es mejorar la coordinación entre las instituciones involucradas en la cadena de custodia para la prevención y atención de las mujeres víctimas de violencia.

SEGUNDO: Implementar y aplicar el Protocolo Nacional de Atención Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en las Relaciones de Pareja y Protocolo de Investigación de los Femicidios.

TERCERO: Crear una base de datos que permita a las autoridades judiciales, administrativas y de policía conocer el historial judicial del agresor.

CUARTO: Crear e implementar un Sistema de Registro Único en el Ministerio Público para seguimiento y monitoreo de las medidas de protección.

QUINTO: Asignar presupuesto para mantener campañas sensibilización y prevención permanentes los 12 meses del año.

SEXTO: Incorporar a la malla curricular del Ministerio de Educación y Academias de Policía, la temática en derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres.

SÉPTIMO: Crear un sistema digital del formulario de sospecha por parte del Ministerio de Salud.

OCTAVO: Capacitación permanente al sector judicial, policial y personal de los cuartos de urgencia, en la atención de mujeres víctimas de violencia en coordinación con el Instituto Nacional de la Mujer.

NOVENO: Establecimiento de la Policía Especializada para Mujeres en todo el territorio nacional.

DÉCIMO: Crear los Centros de Atención Integral para Mujeres Víctimas sobrevivientes de violencia a nivel nacional, sujeto a la responsabilidad del Instituto Nacional de la Mujer en coordinación con el Ministerio Público.

DÉCIMO PRIMERO: Reglamentar la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer en un término de tres (3) meses a partir de la firma del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Implementar el uso de los brazaletes o dispositivos electrónicos.

DÉCIMO TERCERO: Las funciones y objetivos de las dependencias e instituciones que conforman el presente Acuerdo Interinstitucional, con relación a la cadena de custodia de las víctimas, se enmarcan en lo previsto por el Capítulo VI de la Ley No.82 del 24 de octubre de 2013, misma que sirve de fundamento legal y referencia para la descripción de atribuciones y obligaciones que se derivan del presente documento para cada entidad estatal.

DÉCIMO CUARTO: Dando cumplimiento a lo establecido por la Circular No.61 del 4 de septiembre de 2007 de la Contraloría General de la República, se establece una vigencia indefinida para el presente acuerdo como parte de las garantías y protección de los derechos humanos de las mujeres de forma plena e integral.

Para constancia se firma el presente acuerdo en la Ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil quince (2015).


S.E. ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO
Ministerio de Relaciones Exteriores


S.E. ROGELIO DONADÍO
Ministerio de Seguridad


S.E. MARÍA LUISA ROMERO
Ministerio de Gobierno


**S.E. ALCIBIADES VÁSQUEZ
VELÁSQUEZ**
Ministerio de Desarrollo Social


S.E. FRANCISCO J. TERRIENTES
Ministerio de Salud


S.E. MARCELA PAREDES
Ministerio de Educación


S.E. JOSÉ AYÚ PRADO
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
Órgano Judicial


S.E. KENIA PORCELL
Procuraduría General de la Nación


S.E. LIRIOLA LEOTEAU
Instituto Nacional de la Mujer

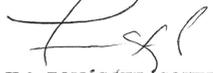

COMISIONADO OMAR PINZÓN
Director de la Policía Nacional


H.S. HUMBERTO MAS
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses


H.A. JOSÉ ISABEL BLANDÓN
Municipio de Panamá


H.A. GERALD CUMBERBACH
Municipio de San Miguelito


H.A. PEDRO SÁNCHEZ
Municipio de Arraiján


H.A. TOMÁS VELÁSQUEZ
Municipio de La Chorrera

REFRENDADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Anexo 2. Guía de Actuación Recomendable

SIGNOS Y SEÑALES DE ALERTA:

- **FÍSICOS:** traumatismos, hematomas, quemaduras, epistaxis de repetición, ETS, cefaleas, dolor torácico, palpitaciones, trastornos digestivos y del sueño, astenia.
- **PSÍQUICOS:** ansiedad, depresión, confusión, miedo, ideación suicida, trastornos de la alimentación, abuso de sustancias o fármacos.
- **SOCIALES.** aislamiento, bajas laborales repetidas.
- **ACTITUD:** angustia, tristeza, sumisión, respuestas evasivas, temor, anulación de citas concertadas, incumplimiento terapéutico, hiperfrecuentación.

RECOMENDACIONES PARA LA ENTREVISTA CLÍNICA A LA MUJER ANTE LA SOSPECHA DE VIOLENCIA:

- Ver a la mujer sola, asegurando la confidencialidad.
- Observar actitudes y estado emocional.
- Facilitar la expresión de sentimientos.
- Mantener una actitud empática que facilite la comunicación, con escucha activa.
- Seguir una secuencia lógica de preguntas demás generales e indirectas a otras más concretas y directas.
- Abordar directamente el tema de la violencia.
- Expresar claramente que nunca está justificada la violencia.

SIGNOS DE ALARMA O RIESGO SUICIDA

- Euforia tras un período de desesperanza.
- Audacia temerosa o accidentes múltiples.
- Remordimientos.
- Excesiva autocrítica.
- Desconsuelo.
- Referencias suicidas

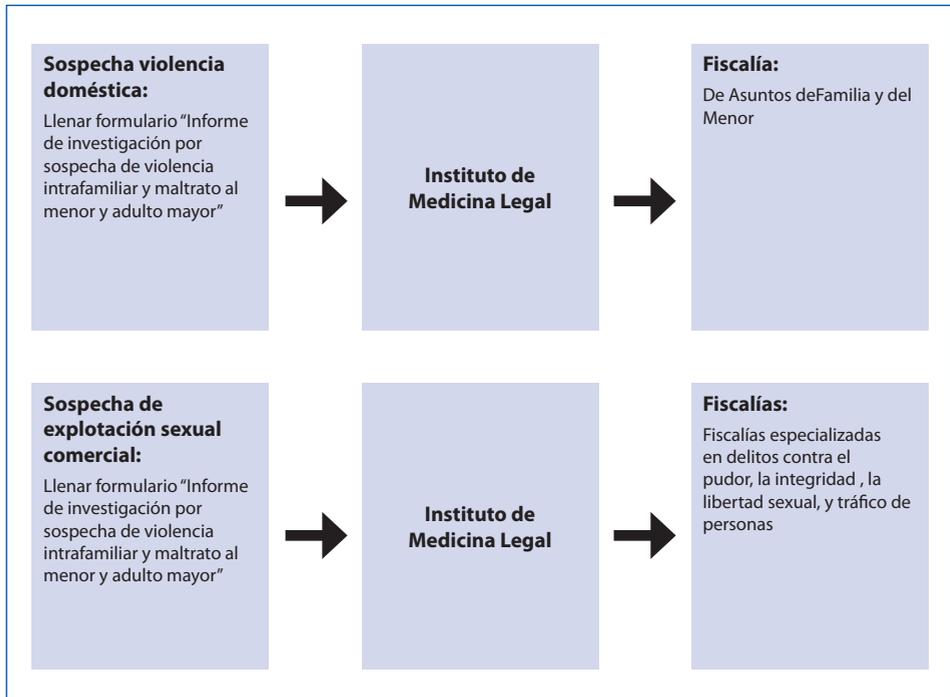
INDICADORES DE RIESGO VITAL:

- Consumo de drogas o abuso de alcohol
- Aumento de la frecuencia de los episodios violentos.
- Lesiones graves.
- Malos tratos a hijos u otros miembros de la familia.
- Cambios en la situación laboral del agresor.
- Proceso de separación.
- Violencia sexual.
- Fracaso de los sistemas de apoyo familiar o social.
- Conducta vigilante, celos patológicos del agresor.
- Intentos de suicidio o llamadas de atención por parte de la paciente.

EN CASO DE QUE LA MUJER RECONOZCA SER VÍCTIMA:

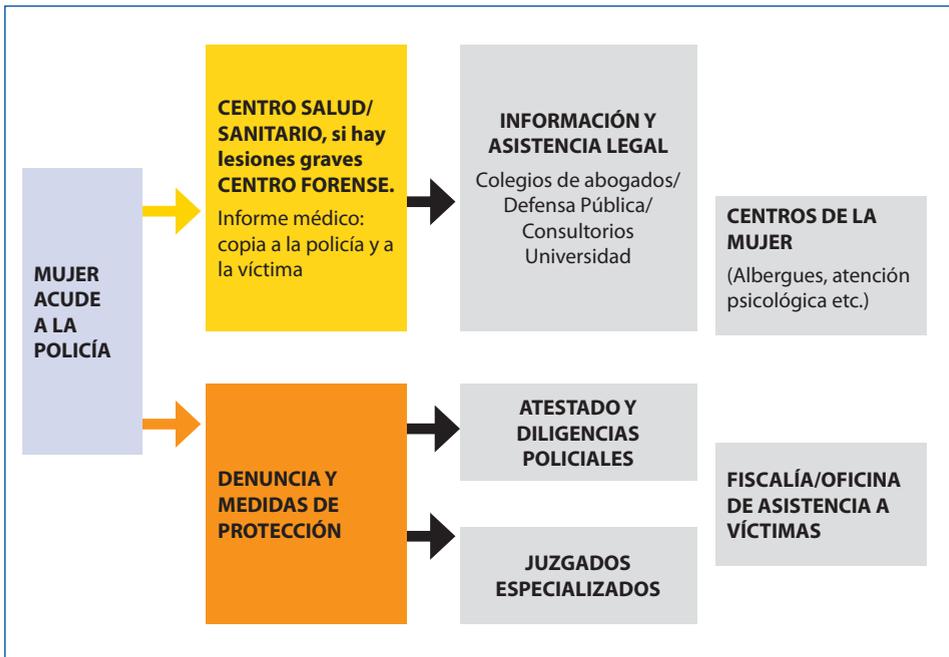
- Hacerla sentir que no es culpable de la violencia que sufre.
- Creerla, sin poner en duda la interpretación de los hechos, sin emitir juicios.
- Ayudarla a pensar, a ordenar sus ideas y a tomar decisiones.
- Alertarla de los riesgos y aceptar su elección.
- NO dar la sensación de que todo tiene fácil arreglo.
- No generar falsas expectativas.
- NO criticar la actitud de la mujer o la ausencia de respuestas.
- NO infravalorar la sensación de peligro por ella expresada.
- NO recomendar terapia de pareja ni mediación familiar
- NO prescribir fármacos que disminuyan su capacidad de reacción.
- NO actuar paternalistamente ni imponer criterios o decisiones.

Anexo 3. Flujo de la Información Interinstitucional

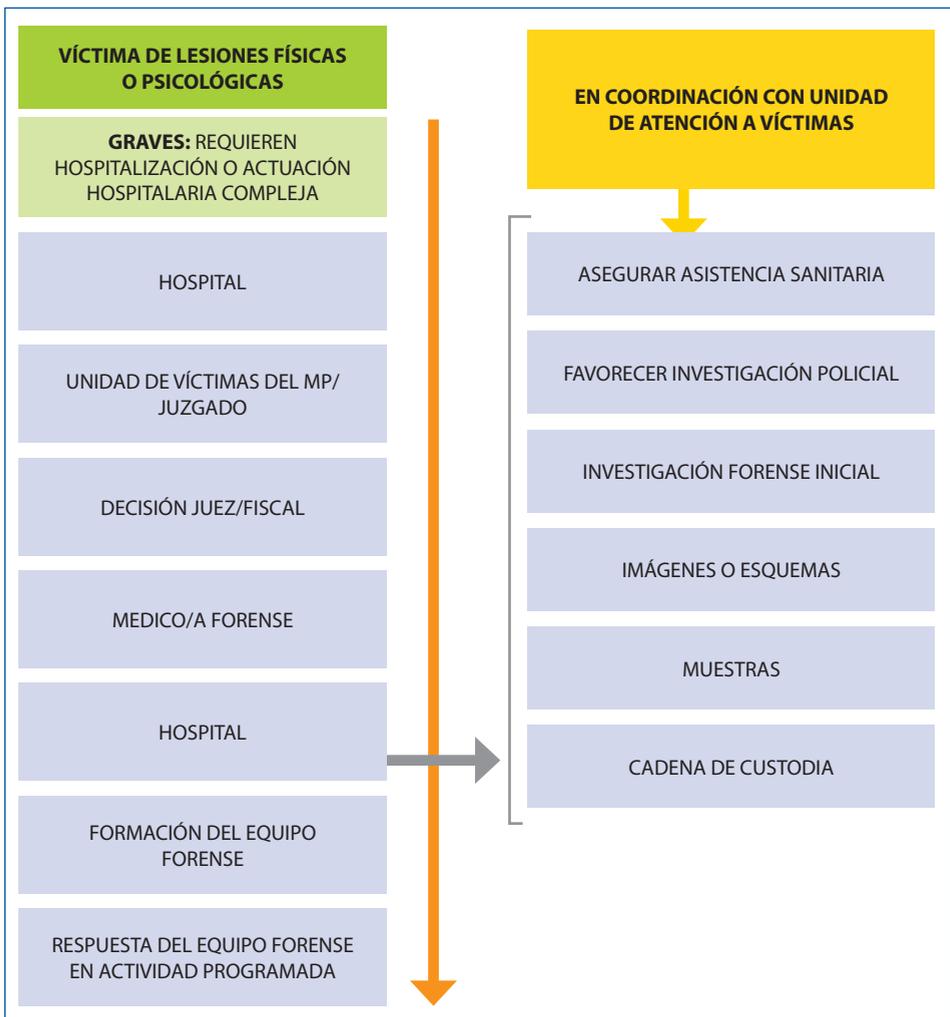


Fuente: INSTITUTO DE LA MUJER DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA. *Estudio sobre los nudos interinstitucionales, conductas y actitudes que obstaculizan la efectiva implementación de la normativa en violencia doméstica y sexual y poblaciones más vulnerables*. Programa Conjunto Alianza por una Vida Sin Violencia - INAMU - PNUD – UNFPA - OMS/OPS. Panamá, p. 45.

Anexo 4. Ejemplo de Modelo de Actuación - Policía

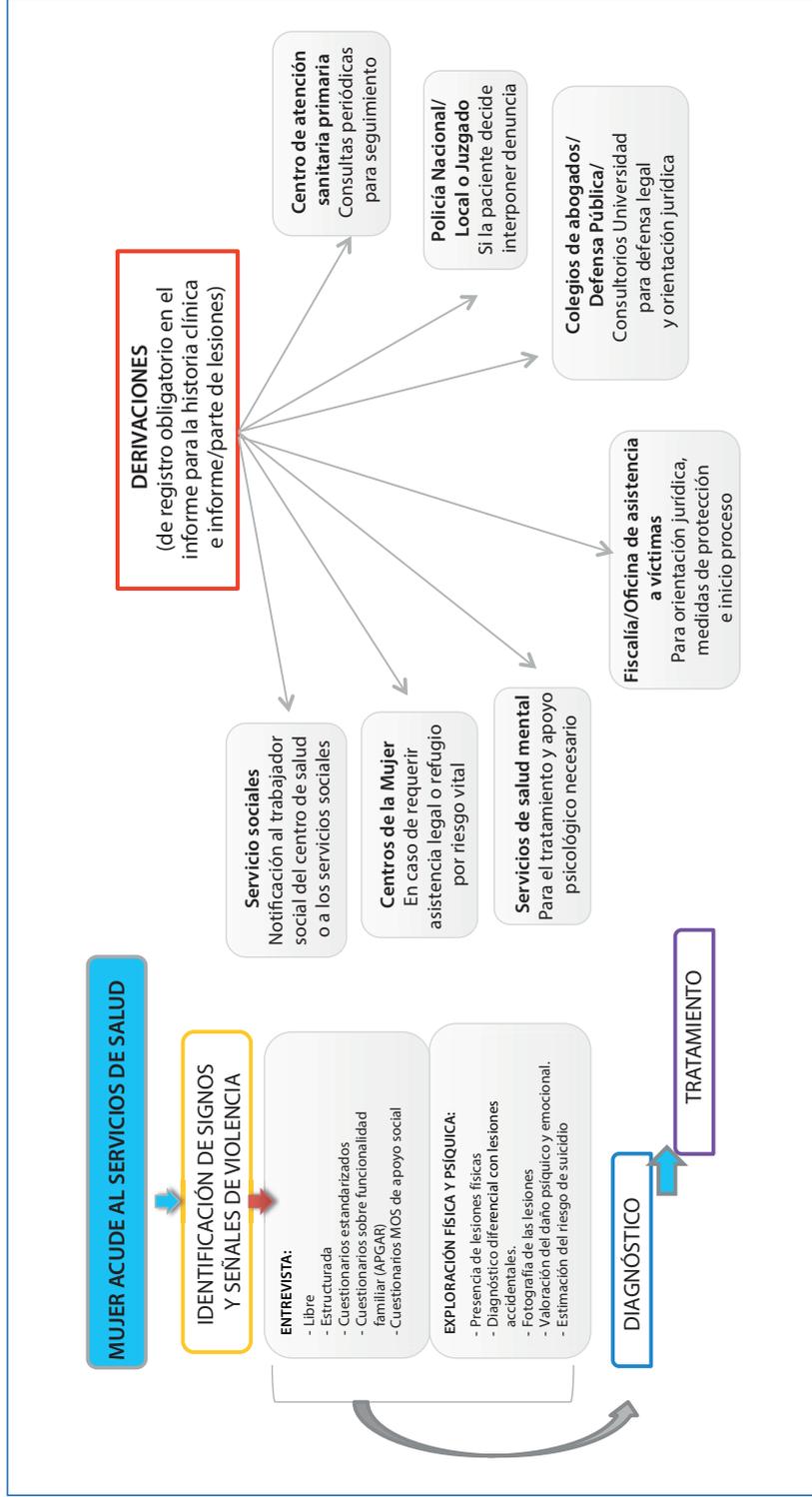


Anexo 5. Ejemplo de itinerario de las víctimas graves - Respuesta Forense



Fuente: A partir de *Acuerdo de coordinación institucional y aplicación de los protocolos contra la violencia de género y atención a Mujeres de Castilla La Mancha*. Nov 2009.

Anexo 6. Ejemplo de Modelo de Actuación - Salud



Fuente: A partir de Acuerdo de coordinación institucional y aplicación de los protocolos contra la violencia de género y atención a Mujeres de Castilla-La Mancha. Nov 2009.

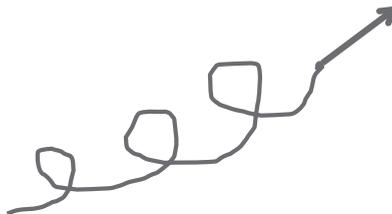
Anexo 7. Recaídas

Las secuelas de haber vivido una situación de violencia por parte de la pareja influyen en que la mujer sea **vulnerable a las recaídas**, por lo que ayudarla a recuperarse en **profundidad** es muy importante. Solicitar ayuda profesional para que pueda recuperarse del daño es imprescindible, ya que el que haya abandonado la relación no implica que se hayan acabado las dificultades. Es un error común pensar que “si ella cortó la relación se acabó el problema”.

CÓMO PENSAMOS que va a ser la recuperación



CÓMO ES EN REALIDAD la recuperación



Fuente: Adaptado del Instituto Andaluz de la Mujer: *Guía para madres y padres con hijas adolescentes que sufren Violencia de Género*, 2015.

Anexo 8. Mitos y Estereotipos

Existen estereotipos y mitos sobre la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja en sí misma, sobre los agresores y sobre las víctimas. Entre los más frecuentes se destacan los descritos a continuación:

Sobre la violencia:

- Es una cuestión privada.
- Es gente con poca formación y de escasos recursos económicos.
- No se puede evitar y por tanto se debe asumir.
- Se exagera la realidad.
- Es algo normal en las relaciones amorosas.
- Se da en familias problemáticas.
- Son casos aislados.
- Los hombres son maltratados por sus parejas en la misma medida.
- Con el tiempo se soluciona.
- Amar implica sufrir (*Quien bien te quiere te hará sufrir*).

Sobre las mujeres víctimas:

- Provocan la violencia porque son masoquistas.
- Dicen “no” cuando quieren decir “sí”.
- Tienen que aguantar por los hijos e hijas.
- Son malas y se lo merecen (*Algo haría*).
- Son ignorantes e histéricas.

Sobre los hombres violentos:

- Son impulsivos.
- Están locos o enfermos.
- No son los responsables.
- Todos los hombres son así.
- La culpa es del alcohol o de las drogas.
- La culpa es de los problemas que tienen en el trabajo.

Anexo 9. Formulario de Evaluación del Riesgo Recomendable

EVALUACIÓN DE RIESGO A LA VÍCTIMA

Fecha de la Entrevista:
Lugar dónde se realiza la Entrevista
Expediente Fiscal N°:
Posible delito:
Profesionales Intervinientes:

II.- DATOS DE LA VÍCTIMA

Apellido y Nombre:		
Fecha de Nacimiento:		
Nacionalidad:		
Estado Civil:		
Domicilio:		
Domicilio alternativo:		
Teléfono:		
Fijo.....Celular.....Laboral.....		
Relación o parentesco que tiene con la persona denunciada:		
Apellido y Nombre del presunto agresor:		
¿Pertinencia de la víctima a comunidad indígena o minoría, migrante o desplazada interna?	Si	No
¿Convive en la misma casa que la persona denunciada?	Si	No
¿La vivienda es propia?	Si	No
¿Reúne condiciones de seguridad?	Si	No
¿Cuáles?		
¿Tiene trabajo?	Si	No
¿Dónde trabaja?		
¿La víctima y el agresor trabajan en el mismo lugar?	Si	No
¿Depende económicamente del agresor?	Si	No
¿Dispone de algún recurso económico o ayuda externa para mantenerse?	Si	No
¿Cuenta con vecinos/amigos/ familiares que pudieran ayudarla?	Si	No
¿De qué manera?		

¿Convive con hijos menores?	Si	No
¿Convive con hijos mayores?	Si	No
¿Son agredidos física/psíquicamente?	Si	No
¿Existen otras Víctimas de Violencia física o sexual en el seno de la familia?	Si	No
¿La agresión proviene del mismo agresor?	Si	No
Si la Víctima es mujer ¿se encuentra actualmente embarazada?	Si	No
¿Meses/Semanas de gestación?		
¿Padece de alguna Enfermedad o Discapacidad Física o Psíquica o de cualquier tipo?	Si	No
¿Cuál?		
¿Está tomando alguna medicación?	Si	No
¿Por qué causa o motivo?		
¿Ha pensado alguna vez o ha intentado suicidarse?	Si	No

III.- EVALUACIÓN DE LA VIOLENCIA:

1.- Tipo de violencia:		
Psicológica:	Si	No
Física:	Si	No
Sexual:	Si	No
Patrimonial:	Si	No
2.- Escalada de la Violencia en relación a la Intensidad:		
Inicio:	Si	No
Moderada:	Si	No
Grave:	Si	No
Muy Grave:	Si	No
Extrema:	Si	No

3.- <u>Etapa del Ciclo Vital de la pareja en que se produce la agresión:</u>		
Noviazgo/Inicio de la pareja o del matrimonio:	Si	No
Embarazo:	Si	No
Nacimiento del Primer hijo:	Si	No
Nido Vacío:	Si	No
Separación Conyugal:	Si	No
Conformación de nueva pareja:	Si	No

IV.- APLICACIÓN DE LA ESCALA DE RIESGO:

EPV-R de Echeburrua, Amor, Loinaz y Corral (versión adaptada)

I. Datos personales	Valoración
1. Falta de arraigo del agresor o de la víctima	0 o 1
II. Situación de la relación de pareja en los últimos 6 meses	Valoración
2. Separación reciente o en trámite de separación	0 o 1
3. Acoso reciente a la víctima o incumplimiento de la prohibición de acercamiento	0 o 2
III. tipo de violencia en los últimos 6 meses	Valoración
4. Existencia de violencia física susceptible de causar lesiones	0 o 2
5. Violencia física en presencia de los hijos u otros familiares	0 o 2
6. Aumento de la frecuencia y de la gravedad de los incidentes violentos en el último mes	0 o 3
7. Amenazas graves o de muerte en el último mes	0 o 3
8. Amenazas con objetos peligrosos o con armas de	0 o 3

V.- CONCLUSIONES:

<u>1.-Respecto al Riesgo:</u>		
Alto	Si	No
Medio	Si	No
Bajo	Si	No
<u>2.-Respecto de las Medidas de Protección:</u>		
Se sugiere adopción de Medidas con carácter urgente:	Si	No
<u>3.- Respecto a las Expectativas de la Víctima para participar en el proceso:</u>		
¿Desea participar?	Si	No
¿Tiene dudas?	Si	No

Se deja constancia que el presente Informe refleja la situación de la Víctima y/o su grupo familiar, al momento de la entrevista, que pudo o no coincidir la misma con la fecha de los hechos denunciados, y a los efectos de lo establecido en el inciso V del Protocolo de Intervención en Violencia Familiar. Así mismo, se podrá evaluar nuevamente el caso ante la existencia de una nueva denuncia, luego de transcurrido un tiempo considerable, no menor a tres meses, o bien si las circunstancias contextuales presentaran cambios considerables respecto del análisis inicial.

CONTROL DE CALIDAD DEL FORMULARIO

¿Está Vd. de acuerdo con el resultado de la valoración? **SÍ NO**
 Si no está de acuerdo, ¿qué resultado le parece más adecuado?
 Por favor, indíquelo y razone su opinión:

Firma Profesionales Intervinientes

Consortio Liderado por



Socios Coordinadores



Participan más de 80 Socios Operativos y Entidades Colaboradoras de Europa y América Latina

EUROsocial es un programa de cooperación regional de la Unión Europea con América Latina para la promoción de la cohesión social, mediante el apoyo a políticas públicas nacionales, y el fortalecimiento de las instituciones que las llevan a cabo. EUROsocial pretende promover un diálogo euro-latinoamericano de políticas públicas en torno a la cohesión social. Su objetivo es contribuir a procesos de reforma e implementación en diez áreas clave de políticas, en ciertas temáticas, seleccionadas por su potencial impacto sobre la cohesión social. El instrumento del que se dota es el de la cooperación institucional o aprendizaje entre pares: el intercambio de experiencias y la asesoría técnica entre instituciones públicas de Europa y de América Latina.



www.eurosocial-ii.eu